

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS.**

TEMA: NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA
PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES.

SUBTEMA: ANÁLISIS DE LA SECCIÓN 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS SEGÚN
LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA
PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES Y EL TRATAMIENTO SEGÚN LA BASE FISCAL
EN NICARAGUA, APLICADO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA
TECHNOLOGY, S. A. EN EL PERIODO 2015.

AUTORAS:

BRA. ARYERIS AMALIA FLORES SÁNCHEZ.

BRA. KATHERINE JULIETH QUINTERO BLANDON.

TUTOR: MSC. LUIS ROCHA MUNGUA.

MANAGUA, DICIEMBRE DE 2016.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios porque él me ha regalado la vida, me ha revestido de capacidad y de fuerzas para poder culminar la carrera. Siempre creyendo lo que dice Proverbio capítulo 3 verso 5, “Fíate de Jehová de todo tu corazón, y no te apoyes en tu propia prudencia”.

Dedicado a la familia Flores Sánchez, porque ellos han sido ese apoyo incondicional y la motivación de cada día para tener las fuerzas y luchar por concluir la meta y cumplir los anhelos de mi corazón.

Especialmente se lo dedico a mamá Esther Sánchez Flores, porque ella ha sido mi ejemplo a seguir y porque siempre me ha apoyado incondicionalmente.

Aryeris Amalia Flores Sánchez.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, infinita luz que alumbra mi existencia, por permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Con cariño a la persona que más amo y valoro, mi madre María Yolanda Blandon, por ser el pilar más importante en mi vida quien ha velado por mi durante esta ardua trayectoria para convertirme en una profesional, por sus consejos, por ayudarme a tomar decisiones correctas y guiarme en el camino correcto.

Katherine Julieth Quintero Blandon.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por la vida, por la oportunidad de llegar a culminar la carrera y optar por el título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas; porque en los tiempos de dificultad él ha sido mi fortaleza, me ha provisto sabiduría, entendimiento y porque en su infinito amor y misericordia ha cuidado de mí.

Agradezco a mi familia por el apoyo incondicional que me han brindado para que alcanzara esta meta; de manera especial a mamá Esther Sánchez Flores, porque ella ha sido mi consejera y cómplice en esta etapa de vida.

Muchas gracias a los docentes del Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador, por su dedicación y enseñanzas impartidas a lo largo de los cinco años que duró mi carrera.

A mi amiga Katherine Julieth Quintero Blandon, porque gracias al equipo de trabajo que conformamos hemos podido alcanzar la meta.

Aryeris Amalia Flores Sánchez.

AGRADECIMIENTO

La vida está llena de objetivos y metas por cumplir, de la cual me siento muy agradecida con Dios por haberme dado salud, sabiduría y entendimiento para culminar con satisfacción esta etapa de mi vida.

A mi madre querida, por su apoyo incondicional y por enseñarme a través de su ejemplo a superarme cada día

A todo el cuerpo docente del Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador, por brindarme sus enseñanzas y apoyo a lo largo de mi carrera universitaria.

A mi compañera y amiga que gracias al equipo que formamos logramos llegar hasta el final del camino.

Katherine Julieth Quintero Blandon.

EVALUACIÓN DEL DOCENTE

Managua, 06 de Diciembre del 2016.

Msc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: LAS NIIF y el sub-tema “**Análisis de la sección 29 Impuesto a las Ganancias según las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y el tratamiento según la base fiscal en Nicaragua, aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el periodo 2015.**”, presentado por las bachilleras: Katherine Julieth Quintero Blandon Carnet No. **12204248** y Aryeris Amalia Flores Sánchez Carnet No. **12202070**, para optar al título de Licenciadas en Contaduría Pública y Finanzas.

Este Informe Final reúne los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la UNAN-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Luis Rocha Munguía
Tutor
Seminario de Graduación II Semestre 2016.

RESUMEN

El presente seminario de graduación consiste en un análisis a la sección 29 impuesto a las ganancias de las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades y el tratamiento según la base fiscal en Nicaragua, aplicando un caso práctico a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el periodo 2015.

La importancia de este tema radica en que permite conocer el impuesto a las ganancias, como surge, se clasifica y afecta la información financiera de una empresa. Además se especifica el tratamiento contable que tienen las diferencias que resultan entre la base normativa y la fiscal.

La contabilidad es un proceso de identificación, medición y comunicación de información económica que permite la toma de decisiones; se rige por principios, entre estos se encuentran los principios de contabilidad generalmente aceptados, y actualmente se utilizan las normas internacionales de información financiera.

En Nicaragua las leyes tributarias son: el Código Tributario (C.Tr. 562), la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822), y el Reglamento a la Ley de Concertación Tributaria.

La norma internacional de información financiera en la sección 29, define que el impuesto a las ganancias incluye los impuestos nacionales y extranjeros, que estén basados en ganancias fiscales, y se pueden reconocer como impuestos corrientes o impuestos diferidos. El impuesto corriente, es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (pérdidas) fiscales del período actual o de períodos anteriores. El impuesto diferido, es el que se genera por diferencias temporarias por pagar o por recuperar en periodos futuros.

Es importante considerar que las empresas para realizar las declaraciones de impuestos, deben elaborar la conciliación fiscal con el objetivo de ajustar el resultado contable y adecuarlo a las disposiciones legales tributarias.

Palabras claves: conciliación fiscal, Impuesto a las ganancias, Impuestos diferidos, impuestos corrientes.

INDICE

I.	Acápites	1
1.1.	Introducción	1
1.2.	Justificación	3
1.3.	Objetivos	5
1.3.1.	Objetivo general	5
1.3.2.	Objetivos específicos	5
II.	Acápites: Evolución de los Estándares de la Contabilidad	6
2.1.	Generalidades de la Contabilidad	6
2.1.1.	Tipos de Contabilidad	7
2.1.2.	Objetivo de la Contabilidad	7
2.2.	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	8
2.2.1.	Antecedentes	8
2.2.2.	Composición de los Principios Generalmente Aceptados	10
2.3.	Normas Internacionales de Información Financiera	10
2.3.1.	Antecedentes de las NIIF	10
2.3.2.	Normas internacionales de información financiera completas	11
2.4.	Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	13
2.4.1.	Antecedentes de las NIIF para PYMES	13
2.4.2.	Objetivos de NIIF PYMES	14
2.4.3.	Importancia de NIIF PYMES	14
2.5.	Relación de la NIIF para Pymes y las NIIF completas	15
2.6.	Pequeñas y Medianas Entidades	15
2.6.1.	Descripción de las pequeñas y medianas entidades	16
2.7.	Conjunto Completo de Estados Financieros	16
2.7.1.	Objetivos de los estados financieros	17
2.7.2.	Características de los estados financieros	17
2.7.3.	Contenido de los estados financieros	18
2.7.4.	Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos	18
2.8.	Estado de Situación Financiera	19

2.8.1.	Definición de activo.....	19
2.8.2.	Definición de pasivo.....	20
2.8.3.	Definición de patrimonio.....	21
2.8.4.	Formas de Presentación.....	21
2.8.5.	Utilidad del estado de situación financiera.....	22
2.9.	Estado de Resultados Integral y Estado de Resultados.....	22
2.9.1.	Definición de ingresos.....	23
2.9.2.	Definición de gastos.....	23
2.9.3.	Utilidad del estado de resultados.....	24
2.10.	Estado de Flujo de Efectivo.....	24
2.10.1.	Equivalentes al efectivo.....	24
2.10.2.	Información a presentar en el estado de flujos de efectivo.....	25
2.11.	Conciliación Fiscal.....	26
2.11.1.	Procedimiento para elaborar la conciliación fiscal.....	27
III.	Acápites: Normativa Fiscal Vigente en Nicaragua.....	29
3.1.	Órgano Encargado de Emitir Leyes o Potestad Normativa.....	29
3.2.	Que es el Derecho.....	29
3.3.	Ramas del Derecho.....	30
3.3.1.	Derecho financiero.....	30
3.3.2.	Derecho tributario.....	30
3.4.	Índice de Riqueza que Grava el Impuesto.....	30
3.5.	Leyes Tributarias Aplicables en Nicaragua.....	31
3.5.1.	Las leyes pueden ser de tres clases.....	32
3.6.	Definición de Tributo.....	32
3.6.1.	Clasificación de tributo.....	33
3.7.	Elementos que dan origen al impuesto a las ganancias.....	36
3.7.1.	Depreciación.....	37
3.7.2.	Amortización.....	39
3.7.3.	Estimaciones para cuentas incobrables.....	39
3.7.4.	Pérdidas del ejercicio.....	40
IV.	Acápites: Sección 29 Impuesto a las Ganancias.....	41

4.1.	Alcance de la sección 29 impuesto a las ganancias.....	41
4.2.	Origen del Impuesto a las Ganancias	42
4.3.	Clasificación de Impuesto a las ganancias	42
4.4.	Activo por Impuesto Corriente	43
4.5.	Impuestos Diferidos.....	44
4.5.1.	Reconocimiento del impuesto diferido.	44
4.5.2.	Pérdidas y créditos fiscales no utilizados.....	45
4.6.	Base fiscal y Diferencias Temporarias	46
4.7.	Presentación del Impuesto a las Ganancias	48
4.8.	Información a Revelar	49
V.	Acápito: Caso Práctico de Impuesto a las Ganancias	52
5.1.	Reseña Histórica	52
5.2.	Nombre de la Empresa	53
5.3.	Logotipo.....	53
5.4.	Misión, Visión y Valores.....	53
5.5.	Datos Generales de la Empresa	54
5.6.	Organigrama de TECHNOLOGY, S. A.....	55
5.7.	Caso Práctico de Empresa TECHNOLOGY, S. A.....	55
5.7.1.	Amortización de gastos de constitución.....	56
5.7.2.	Depreciación a propiedad planta y equipo.	59
5.7.3.	Estimación para cuentas incobrables.....	62
5.7.4.	Pérdida del periodo.....	63
5.8.	Resumen de los Aspectos que Presentaron Diferencias y Originaron el Impuesto a las Ganancias.....	65
5.9.	Conciliación Fiscal	67
5.10.	Conclusiones del Caso Práctico.....	68
VI.	Conclusión.....	71
VII.	Referencias Bibliográficas	73
	ANEXOS.....	77



I. Acápite

1.1. Introducción

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad relacionadas directamente con los hechos económicos que afectan a las entidades y que se reflejan en los estados financieros. Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otra información financiera, de todas las entidades con ánimo de lucro. Las NIIF se caracterizan principalmente por utilizar un lenguaje general al momento de compartir información contable, permitiendo así, que a nivel mundial sea de fácil entendimiento la información generada por medio de estados financieros.

De las normas internacionales de información financiera se desprenden las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las PYMES). Las pymes son entidades que emiten estados financieros con propósito de información general de entidades y que no tienen obligación pública de rendir cuentas. El objetivo de las NIIF para las Pymes es brindar a las pequeñas y medianas entidades normas de fácil entendimiento adecuadas a su tipo de transacciones financieras.

La NIIF para las PYMES está organizada en 35 secciones que abarcan el tratamiento contable para distintos temas.

En el desarrollo del presente seminario de graduación se realizará un análisis de la sección 29 impuesto a las ganancias según las normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades y el tratamiento según la base fiscal en Nicaragua, aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A en el periodo 2015, con el objetivo de identificar las diferencias existentes entre ambas bases, debido a que considerables veces las ganancias fiscales de un período suelen diferir de las ganancias contables, de tal manera que



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



TECHNOLOGY, S.A registre sus transacciones económicas utilizando criterios contables que generen una información oportuna, tanto para periodos actuales como periodos futuros sin descartar lo que las normas fiscales nicaragüenses plantean.

En lo que respecta a la metodología para la elaboración del presente seminario de graduación, se utilizó el método investigativo, tomando en cuenta información primaria (normas contables y leyes tributarias nicaragüenses) e información secundaria.

El presente seminario de graduación consta de cuatro acápites, el primero trata de una descripción en general sobre la evolución de los estándares de la contabilidad, iniciando de la conceptualización de la contabilidad hasta abarcar la evolución de los principios y normas que rigen a la profesión. Este acápite también incluye un detalle del conjunto de estados financieros establecidos por las NIIF para las PYMES. También se definirá la conciliación fiscal y el proceso para elaborarla; para el segundo acápite se realizara un estudio a la ley de concertación tributaria, reglamento y el código tributario de Nicaragua, para identificar los artículos que contienen elementos que dan origen a diferencias con la base contable adoptada por la entidad objeto de evaluación; así mismo, el tercer acápite, incluye una explicación en cuanto a la aplicación de la sección 29 de las NIIF para las PYMES, con el propósito de conocer los lineamientos para la contabilización del impuesto a las ganancias; y en último lugar, el cuarto acápite consiste en la presentación a través de un caso práctico la aplicación de la base contable que ha adoptado desde inicios de operación la entidad TECHNOLOGY, S.A, en comparación con la base fiscal nicaragüense, con la finalidad de identificar y contabilizar las diferencias entre la ganancia contable y la ganancia fiscal, e identificar las diferencias entre los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros y cómo dichos activos y pasivos se miden conforme a la base fiscal vigente.



1.2. Justificación

El presente seminario de graduación se realizó con la finalidad de efectuar un análisis de la sección 29 impuesto a las ganancias según las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y su tratamiento según la base fiscal vigente en Nicaragua, aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el periodo 2015, presentando una comparación entre ambas bases, de tal manera de comprender las diferencias en el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos según la base contable y la base fiscal, las que generan activos y pasivos por impuestos corrientes y activos y pasivos por impuestos diferidos que repercuten directamente en las utilidades obtenidas al cierre del periodo fiscal, ya sea aumentado o disminuyéndolas. La Sección 29 busca que las pequeñas y medianas entidades registren sus transacciones económicas utilizando criterios contables que generen una información oportuna, tanto para periodos actuales como periodos futuros sin descartar lo que la administración fiscal plantea.

Para TECHNOLOGY, S. A. es importante el desarrollo de este seminario de graduación debido a que registra las operaciones contables en base a Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, pero adicional debe tener en cuenta la normativa fiscal nicaragüense. La entidad teniendo ambas bases en cuenta, lograra identificar las diferencias entre estas, las cuales tendrán repercusión directa sobre las utilidades sujetas a imposición fiscal. Asimismo, podrá prevenir infracciones a la ley evitando sanciones por parte de la Administración tributaria.

El tema de impuesto a las ganancias es de interés para los medianos y pequeños empresarios nicaragüenses, ya que al registrar su contabilidad en base a lo establecido en las normas internacionales de información financiera, no siempre coinciden con la normativa fiscal vigente y estas generan variaciones en las utilidades fiscales anuales, ya que es posible que resulten costos o gastos que pueden ser o no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta anual a declarar a la administración tributaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Para futuras generaciones es de importancia el desarrollo de este seminario de graduación, porque servirá como guía para todo el que tenga el interés de indagar y conocer respecto al tema.

Teóricamente el impuesto a las ganancias surge de las diferencias entre la contabilidad basada en normas internacionales de información financiera y lo que establece la normativa fiscal vigente en cada jurisdicción. La importancia del impuesto a las ganancias radica en que afecta de manera directa en las utilidades.



1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

1. Analizar la sección 29 impuesto a las ganancias según las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y el tratamiento según la base fiscal en Nicaragua, aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el periodo 2015.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Describir la evolución de los estándares de la contabilidad.
2. Conocer la normativa fiscal nicaragüense e identificar los elementos que dan origen al impuesto a las ganancias.
3. Explicar el contenido y aplicación del impuesto a las ganancias definido en la sección 29 de las Normas Internacionales de Información Financieras para las Pymes.
4. Presentar mediante un caso práctico el tratamiento contable de la sección 29 Impuesto a las Ganancias y compararlo con la base fiscal vigente en Nicaragua, aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el período 2015.



II. Acápites: Evolución de los Estándares de la Contabilidad

2.1. Generalidades de la Contabilidad

Según la Asociación Americana de Contabilidad (American Accounting Association AAA): "La contabilidad es un proceso de identificación, medición y comunicación de información económica que permite formular juicios basados en la información y la toma de decisiones para aquellos que utilizan dicha información financiera" (Rugama Muñoz & Dávila Rojas, 2016)

De acuerdo con Elías Lara (1999), "Contabilidad es la disciplina que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles" (pág. 9).

Otra definición de contabilidad:

La contabilidad es un sistema de información, y como tal está encargada del registro, la elaboración y la comunicación de la información fundamentalmente de naturaleza económico financiera que requieren sus usuarios para la adopción racional de decisiones en el ámbito de las actividades económicas. (p. 9). (Alcarria Jaime, 2008/2009, pág. 9).

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua define a la contabilidad como:

Una actividad enteramente de servicio. Su función básica es la de suministrar información cuantitativa de naturaleza financiera, acerca de entidades económicas, que utilizarán esta información para tomar decisiones o para escoger entre diferentes cursos alternativos de acción. La contabilidad comprende varias ramas, entre ellas: Contabilidad Financiera, contabilidad gerencial y contabilidad gubernamental (Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, s.f).



2.1.1. Tipos de Contabilidad.

De acuerdo a las necesidades de información de cada entidad, la contabilidad se clasifica en:

1. Contabilidad financiera: Es una rama de la contabilidad que provee una historia continua cuantificada en términos monetarios de los recursos y obligaciones económicas de las empresas y de las actividades económicas que cambian esos recursos y obligaciones (Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, s.f, pág. 3)
2. Contabilidad Gerencial: Es el sistema de información al servicio estricto de las necesidades internas de la administración, con orientación destinada a facilitar las funciones administrativas de planeación y control a la luz de las políticas, metas u objetivos preestablecidos por la gerencia o dirección de la empresa (Guido Quiroz, s.f, pág. 8).
3. Contabilidad Gubernamental: Es aquella propia del gobierno o de las entidades del sector público. Es la que se encarga de recopilar y registrar todas las transacciones de carácter monetario que esta lleva a cabo en concepto de impuestos, nóminas y otros servicios que ofrecen las entidades del gobierno (Guido Quiroz, s.f, pág. 8).

2.1.2. Objetivo de la Contabilidad.

La *Guía de Contabilidad* (s.f.), menciona los siguientes objetivos de la contabilidad:

1. Recopila, anota y clasifica los datos en términos económicos de las operaciones de una entidad.
2. Informa a quienes interesen los datos que anteriormente fueron anotados.
3. Determina los objetivos básicos de la entidad.



4. Determina planes de acción y proyectar resultados.
5. Establece controles adecuados para la entidad.
6. Determina costos.
7. Evalúa resultados.
8. Formula políticas para la dirección futura de la empresa.

Se puede decir, que el objetivo primordial de la contabilidad es recopilar, clasificar y analizar información de carácter económica, que sirva a los usuarios tanto internos como externos de las entidades en la toma de decisiones.

2.2. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

2.2.1. Antecedentes.

A cerca del origen de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Cañibano (s.f) encontró que:

El origen de los principios contables, va ligado al movimiento asociativo de la profesión, que se inicia en Gran Bretaña, en 1880 y poco más tarde, en 1886, en los Estados Unidos de América. Pese a que desde un principio, comenzaron a emitirse normas contables para propiciar una presentación uniforme de las cuentas, tenía que ocurrir un hecho trascendental para que la importancia atribuida a la información contable financiera de las empresas pasara a un primer plano. Esto ocurrió a partir de la crisis de la Bolsa de Nueva York en 1929, ya que entre las medidas adoptadas para devolver la confianza a los ahorradores, se incluyeron dirigidas a lograr una objetividad y fiabilidad de la información financiera de las empresas. Precisamente la expresión <<Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados>> acuña en esa época. Con la promulgación de sendas leyes por el congreso de los Estados Unidos en los años 1933 y 1934, el problema quedo plenamente encauzado a través de la creación de la *Securities and Exchange Comision* (SEC), a cuyo cargo quedo el reconocimiento de los Principios Contables a aplicar. No obstante, en lugar de abordar la SEC directamente la emisión de tales principios, encargo esta



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



tarea a una organización profesional, al *American Institute of Accountants*, quien a través de un comité especializado comenzó con esta tarea, fruto de la cual han visto la luz los sucesivos pronunciamientos sobre Principios Contables denominados ARB (1939- 1959) y APB (1959-1973). (p.3)

A partir de la última fecha, la emisión de los Principios Contables fue confiada a un comité más independiente, creado en el marco de una fundación, con participación de representantes de diferentes colectivos profesionales, auditores, ejecutivos, financieros, analistas de inversiones, profesores universitarios, etc. Desde su creación el *financial Accounting Standard Board* (FASB) ha emitido más de un centenar de normas contables que, junto a las existentes, constituyen el cuadro normativo más acabado con que cuenta la regulación contable en el mundo (p. 4).

En el plano profesional fue creado en 1973 el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) al que pronto se adhirieron la práctica totalidad de organizaciones profesionales del mundo occidental, habiendo emitido hasta la fecha 29 declaraciones (Cañibano, s.f, p. 7).

El autor mexicano Víctor Mendivil Escalante determina que Principios de Contabilidad " Son ciertas reglas o maneras de registro de las operaciones e información de las mismas, que se han considerado de observancia necesaria en el ejercicio de la técnica contable". [Mendivil 1987].

“Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados constituyen parámetros para que la elaboración de los estados financieros sea sobre la base de métodos uniformes de técnica contable, tienen como objetivo la uniformidad en la presentación de los estados financieros” (Rodríguez, 2015).

“Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, también conocidos como PCGA, constituyen el conjunto de criterios, normas y procedimientos seguidos por los profesionales de la contabilidad para garantizar la uniformidad en la presentación de la información contable de las entidades” (Cañibano, s.f.).



2.2.2. Composición de los Principios Generalmente Aceptados.

1. Principio de equidad.
2. Principio de ente.
3. Principio de bienes económicos.
4. Principio de moneda de cuenta.
5. Principio de empresa en marcha.
6. Principio de valuación al costo.
7. Principio de ejercicio.
8. Principio de devengado.
9. Principio de objetividad.
10. Realización.
11. Principio de prudencia.
12. Principio de uniformidad.
13. Principio de materialidad (Significación o importancia Relativa).
14. Principio de exposición

2.3. Normas Internacionales de Información Financiera

2.3.1. Antecedentes de las NIIF.

“Las normas contables NIC/NIIF se refieren al proceso de reforma contable iniciado hace unos años en Unión Europea para conseguir que la información elaborada por las sociedades comunitarias se rijan por un único cuerpo normativo” (Triana, 2014).

Las NIC y las NIIF fueron emitidas entre 1973 y 2001 por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), organismo precedente de la actual Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Desde abril 2001, año de constitución del IASB, este



organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo, denominando a los nuevos estándares "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF o IFRS, por su sigla en inglés). (Normas internacionales de información financiera, s.f.).

2.3.2. Normas internacionales de información financiera completas.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el IASB, que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros (Deloitte, 2016).

“Las NIIF son normas internacionales que ayudan al desarrollo de la contabilidad, incluyen un manual de la operación contable con la finalidad de establecer la forma correcta y estandarizada de manejar una contabilidad que sea perfectamente aceptada a nivel mundial” (Dirección General de Ingresos (DGI), 2009).

El IASB, establece que:

Las NIIF completas establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y los sucesos que son importantes en los estados financieros con propósito de información general. También pueden establecer estos requerimientos para transacciones, sucesos y condiciones que surgen principalmente en sectores industriales específicos. Las NIIF se basan en el Marco Conceptual, que se refiere a los conceptos subyacentes en la información presentada dentro de los estados financieros con propósito de información general. El objetivo del Marco Conceptual es facilitar la formulación uniforme y lógica de las NIIF completas. También suministra una base para el uso del juicio para resolver cuestiones contables (NIIF para las PYMES, 2015, págs. 7-8).

Las NIIF completas están formadas por:



1. NIC: Normas Internacionales de Contabilidad
2. NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera
3. SIC: Standing Interpretations Committee
4. CINIIF: International Financial Reporting Interpretations Committee.

2.3.2.1. Objetivos de las NIIF Completas.

Los principales objetivos de las NIIF están centrados en generar información de calidad para sus principales usuarios; accionistas, inversionistas, proveedores, clientes y público en general. Otro aspecto no menos importantes es la transparencia de la información para el inversor y la comparabilidad de la información financiera (Cornejo Jiménez, D, s.f.).

El objetivo de las NIIF es ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas. Ese es el entorno en el cual giran las NIIF, y en el paradigma de la utilidad de la información financiera para la toma de decisiones económicas es en el cual debe ubicarse el elaborador de información financiera (Varon, L, 2012).

Las NIIF tienen como objetivo suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de usuarios que no están en condiciones de exigir informes hechos a su medida. Este conjunto de principios representa el marco técnico que debe ser aplicado por una entidad para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera destinada a usuarios, inversionistas, prestamistas y otros acreedores que no tienen acceso a la administración de la entidad (Franco. W, 2014).

2.3.2.2. Importancia de las NIIF Completas.

Las normas internacionales de información financiera son importantes por las siguientes



razones:

1. Ayudan a constituir la información financiera en el lenguaje de los negocios
2. Normas contables que sean uniformes, globales, basadas en principios claros que trasciendan a todos los ambientes para la correcta apreciación de la información financiera.
3. Facilita las prácticas de control y de gobierno corporativo. (Henao, Diaz., & Estévez)

2.4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades

2.4.1. Antecedentes de las NIIF para PYMES.

En 2009, IASB emite las normas contables para pequeñas y medianas empresas (PYMES) con el fin de simplificar su uso en ese sector empresarial específico (Zeff, 2012). Son aproximadamente 257 páginas donde se han simplificado muchos de los principios de las NIIF Completas en aspectos como el reconocimiento y la cuantificación de Activos, pasivos, Ingresos, Costos y gastos y revelaciones requeridas.

Las NIIF para las PYMES establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general. También pueden establecer estos requerimientos para transacciones, sucesos y condiciones que surgen principalmente en sectores industriales específicos. Las NIIF se basan en un Marco Conceptual, el cual se refiere a los conceptos presentados dentro de los estados financieros con propósito de información general (Acerca de las NIIF para PYMES, s.f.)

La NIIF para Pymes es una norma separada que pretende que se aplique a los Estados Financieros con propósitos de información general y otros tipos de información financiera de



entidades que en diferentes países son conocidas por diferentes nombres como pequeñas y medianas empresa (PYMES), entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuenta (IASB, *NIIF para las PYMES*. 2015, pág. 8).

2.4.2. Objetivos de NIIF PYMES.

Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general y en otras informaciones financieras de todas las entidades con ánimo de lucro. Los estados financieros con propósito de información general:

1. Se dirigen hacia las necesidades de información comunes de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general,
2. son aquéllos que pretenden atender las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.
3. suministran información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad. (Antonio Esteban, 2009).

2.4.3. Importancia de NIIF PYMES.

Las Normas internacionales de información financiera para pequeña y mediana entidades (NIIF para las Pymes), son importantes por las siguientes razones:

1. Estandarizan la aplicación de principios de contabilidad en todos los países que las adopten. Esto facilita la lectura y análisis de estados financieros que se produzcan, porque se emiten bajo los mismos lineamientos. así un proveedor cuyos clientes están en el extranjero no tiene que hacer una traducción de los estados financieros a sus normas locales, porque en marco general son los mismos.
2. La utilización de las NIIF para pymes como principios de contabilidad, aseguran la calidad de la información, toda vez que orientan el registro contable hacia el registro de la



información que tenga incidencia o pueda tener sobre la situación financiera de una empresa, sin importar el carácter fiscal (impuestos o legal) que pueda tener dicha partida.

3. Permite acceder a créditos en el exterior, a presentar información razonable que pueda atraer a otros inversionistas, y ante todo a que aprendan a utilizar la contabilidad como una herramienta para la toma de decisiones.
4. Para los profesionales de la contaduría, el aprender a utilizar las NIIF para pymes, les va a permitir ampliar su mercado laboral, ya que pudieran ejercer su profesión en otros países distintos a donde se formó como contador. (Zepeda, 2011).

2.5. Relación de la NIIF para Pymes y las NIIF completas.

La NIIF para las PYMES se ha desarrollado mediante:

1. la extracción de los conceptos fundamentales del Marco Conceptual del IASB y de los principios y guías obligatorios relacionados de las NIIF completas (incluyendo las Interpretaciones), y
2. la consideración de las modificaciones apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y las consideraciones de costo-beneficio de producirlas.

2.6. Pequeñas y Medianas Entidades

“La definición de PYMES propuesta por el IASB no incluye criterios de tamaño cuantificados para determinar qué es una entidad pequeña o mediana porque no es factible desarrollar pruebas de tamaño cuantificadas que sean aplicables y duraderas en muchos países” (Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, 2010, pág. 6).

Para decidir a qué entidades se les debe requerir o permitir la utilización de la NIIF para las PYMES, las jurisdicciones pueden elegir prescribir criterios de tamaño cuantificados. De forma similar, una jurisdicción puede decidir que a las entidades que son económicamente



significativas en ese país se les debe requerir utilizar las NIIF completas en lugar de la NIIF para las PYMES. (Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, 2010, pág. 6).

2.6.1. Descripción de las pequeñas y medianas entidades.

Las pequeñas y medianas entidades son entidades que:

- (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y [Consulte: párrafo 1.3].
- (b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

(Material de formación sobre la NIIF para las PYMES, 2010, pág. 6).

2.7. Conjunto Completo de Estados Financieros

Los estados financieros son informes a través de los cuales los usuarios de la información financiera perciben la realidad de las empresas y, en general, de cualquier organización económica. Dichos informes constituyen el producto final del llamado ciclo contable. Los estados financieros básicos informan sobre el desempeño financiero del negocio, su rentabilidad y liquidez. (Gerardo Guajardo)

El término de estados financieros se va completamente relacionado con el aspecto financiero y económico de un individuo o entidad, ya que son archivos y documentos con información económica. También conocido con el nombre de estados contables, la información que brindan estos documentos toman un grado de importancia alto debido a que exponen la situación económica en que se encuentra una empresa, como también sus variaciones y evoluciones que sufren durante un período de tiempo determinado. (ANÓNIMO, 2016).



2.7.1. Objetivos de los estados financieros.

El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios de los estados financieros que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 13).

2.7.2. Características de los estados financieros.

Las características que poseen los estados financieros son

1. Comprensibilidad
2. Relevancia
3. Materialidad o Importancia Relativa
4. Fiabilidad
5. Esencia sobre la Forma
6. Prudencia
7. Integridad
8. Comparabilidad
9. Oportunidad
10. Equilibrio entre Costos y Gastos (NIIF para las PYMES, 2015, págs. 13-16).



2.7.3. Contenido de los estados financieros.

1. Una entidad identificará claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento. Además, una entidad presentará la siguiente información de forma destacada, y la repetirá cuando sea necesario para la comprensión de la información presentada:
2. El nombre de la entidad que informa y cualquier cambio en su denominación desde el final del periodo precedente sobre el que se informa;
3. Si los estados financieros pertenecen a la entidad individual o a un grupo de entidades;
4. La fecha del cierre del periodo sobre el que se informa y el periodo cubierto por los estados financieros;
5. La moneda de presentación, tal como se define en la Sección 30 conversión de moneda extranjera; y
6. El grado de redondeo, si lo hay, practicado al presentar los importes en los estados financieros. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 28)

2.7.4. Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos.

Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición. Esta Norma NIIF especifica las bases de medición que una entidad utilizará para muchos tipos de activos, pasivos, ingresos y gastos. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 21).

Dos bases de medición habituales son el costo histórico y el valor razonable:

1. Para los activos, el costo histórico es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo



pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición. Para los pasivos, el costo histórico es el importe de lo recibido en efectivo o equivalentes al efectivo o el valor razonable de los activos no monetarios recibidos a cambio de la obligación en el momento en que se incurre en ella, o en algunas circunstancias (por ejemplo, impuestos a las ganancias), los importes de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para liquidar el pasivo en el curso normal de los negocios. El costo histórico amortizado es el costo histórico de un activo o pasivo más o menos la parte de su costo histórico reconocido anteriormente como gasto o ingreso.

2. Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 20).

2.8.Estado de Situación Financiera

El estado de situación financiera es el que presenta los activos, pasivos y patrimonio de una empresa en una fecha específica o el periodo fiscal del que se informa. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 30)

2.8.1. Definición de activo.

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la



utilización del activo de su disposición. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 17)

Una entidad clasificará un activo como corriente cuando: espera realizarlo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación; mantiene el activo principalmente con fines de negociación y espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa; y el activo sea efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado o utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses siguientes a la fecha de presentación. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 31).

Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando; espera liquidarlo en el transcurso del ciclo normal de operación de la entidad, mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación, el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa, o la entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 31).

2.8.2. Definición de pasivo.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; y una característica esencial de un pasivo es que la entidad tiene una obligación presente de actuar de una forma determinada. La obligación puede ser una obligación legal o una obligación implícita. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 17)

Una obligación legal es exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o de una norma legal. Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad, cuando:

1. Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración actual suficientemente específica, la



entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

2. Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Comprende obligaciones provenientes de operaciones o transacciones pasadas, tales como; la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos que se han producido, o por la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo de la empresa.

2.8.3. Definición de patrimonio.

Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

El patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos. Se puede sub clasificar en el estado de situación financiera. Por ejemplo, en una sociedad por acciones, las sub clasificaciones pueden incluir fondos aportados por los accionistas, las ganancias acumuladas y partidas de otro resultado integral reconocidas como componentes separados del patrimonio. Esta Norma no establece cómo, cuándo o si los importes pueden transferirse entre componentes de patrimonio. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 17).

2.8.4. Formas de Presentación.

El estado debe presentar razonablemente la situación financiera de una empresa. La razonabilidad requiere de una presentación fiel de los efectos de las transacciones, otros sucesos y condiciones, de acuerdo con definiciones y criterios de reconocimiento de activo, pasivos,



ingresos y gastos. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 25)

Las formas de presentación de los estados financieros son:

1. En forma de Cuenta
2. En forma de Reporte o de Informe

2.8.5. Utilidad del estado de situación financiera.

La finalidad de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera de la entidad, activos, pasivos y patrimonio neto, de tal forma que sea de utilidad a una amplia variedad de usuarios al tomar sus decisiones económicas. (Pérez, J. & Serrano, R., 2016).

2.9. Estado de Resultados Integral y Estado de Resultados

Es un documento contable complementario donde se informa detallada y ordenadamente el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado, presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18)

Según las normas internacionales de información financiera en la sección 5 párrafo 2 las entidades deben de presentar su estado de resultado integral total para un período:

- (a) Un único estado de resultado integral, en cuyo caso el estado del resultado integral presentara todas las partidas de ingresos y gastos reconocidos en el período, o
- (b) En dos estados, un estado del resultado, y un estado del resultado integral, en cuyo caso el estado de resultados presentará todas las partidas de ingresos y gastos



reconocidos en el periodo excepto las que estén reconocidas en el resultado integral total fuera del resultado, tal y como permite o requiere la NIIF.

2.9.1. Definición de ingresos.

La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias.

Ingresos de actividades ordinarias: surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18).

Ganancias: son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18)

2.9.2. Definición de gastos.

La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad:

Gastos: surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18)

Pérdidas: son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad. Si las pérdidas se reconocen en el estado del resultado integral, habitualmente se presentan por separado, puesto que el conocimiento de las



mismas es útil para la toma de decisiones económicas. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 18).

2.9.3. Utilidad del estado de resultados.

La finalidad de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera de la entidad, activos, pasivos y patrimonio neto, de tal forma que sea de utilidad a una amplia variedad de usuarios al tomar sus decisiones económicas. De su rendimiento financiero, ingresos, gastos, pérdidas y ganancias, asimismo de sus flujos de efectivo. (Pérez, J. & Serrano, R., 2016).

2.10. Estado de Flujo de Efectivo

El estado de flujos de efectivo proporciona información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo de una entidad durante el periodo sobre el que se informa, mostrando por separado los cambios según procedan de actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 39).

2.10.1. Equivalentes al efectivo.

Son inversiones con alta liquidez a corto plazo que son fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo y que están sujetas a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Se mantienen para cumplir los compromisos de efectivo a corto plazo en lugar de para inversión u otros propósitos. Por consiguiente, una inversión será un equivalente al efectivo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Los sobregiros bancarios se consideran normalmente actividades de financiación



similares a los préstamos. Sin embargo, si son reembolsables a petición de la otra parte y forman una parte integral de la gestión de efectivo de una entidad, los sobregiros bancarios son componentes del efectivo y equivalentes al efectivo (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 39).

2.10.2. Información a presentar en el estado de flujos de efectivo.

“Una entidad presentará un estado de flujos de efectivo que muestre los flujos de efectivo habidos durante el periodo sobre el que se informa, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación”. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 39)

Las actividades de operación son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por consiguiente, los flujos de efectivo de actividades de operación generalmente proceden de las transacciones y otros sucesos y condiciones que entran en la determinación del resultado. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 39).

Actividades de inversión son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, y otras inversiones no incluidas en equivalentes al efectivo.

Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:

1. Pagos por la adquisición de propiedades, planta y equipo (incluyendo trabajos realizados por la entidad para sus propiedades, planta y equipo), activos intangibles y otros activos a largo plazo.
2. Cobros por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 40)

Actividades de financiación son las actividades que dan lugar a cambios en el tamaño y composición de los capitales aportados y de los préstamos tomados de una entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:

1. Cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital
2. Pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad;



3. Cobros procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, etc. (NIIF para las PYMES, 2015, pág. 41).

2.11. Conciliación Fiscal

Báez, C. T (2016, 8 de octubre) expresa en un periódico nacional que:

La conciliación fiscal es el procedimiento mediante el cual se determina la renta neta sujeta a la aplicación del IR anual de actividades económicas, a partir de la utilidad o pérdida del ejercicio contable, según los libros del contribuyente y de conformidad con el marco de referencia de información financiera (PCGA/NIIF). Se realiza en forma de una cédula o reporte que concentre las explicaciones detalladas del caso.

La conciliación fiscal es necesaria, puesto que los ingresos y gastos reconocidos contablemente con base en las hipótesis de devengo o acumulación y en los criterios de las NIIF Integrales o NIIF PYME difieren de los que se consideran disponibles para fines de la Ley Concertación Tributaria (LCT), por lo cual es necesario ajustar el resultado contable para adecuarlo a las disposiciones de la ley.

La Ley de Concertación Tributaria establece normas que difieren de las contables, en relación con el momento en que los ingresos, costos y gastos son reconocidos. También la norma tributaria define exenciones, exoneraciones, deducciones extraordinarias, prohibiciones, límites y condiciones para el reconocimiento de los conceptos determinantes de la renta neta de actividades económicas. De igual manera, algunas rentas están sujetas a retenciones definitivas o tasas proporcionales, por lo cual deben excluirse a fin de determinar la utilidad gravable sujeta a las tarifas de la ley. (El nuevo Diario, parr.2).

Dado que en la contabilidad se tienen en cuenta todos los ingresos, pero tributariamente



estos son afectados por su gravabilidad, e igualmente en la contabilidad se tienen la totalidad de los costos y gastos en los que se ha incurrido, pero fiscalmente no todos son aceptados; nace la necesidad de realizar el proceso de conciliación entre lo contable y los fiscal para depurar todas las cifras disímiles. (*¿En qué consiste y cómo se hace una conciliación entre utilidad contable y fiscal?*, 2016, párr. 4)

Con respecto a la conciliación fiscal las NIIF para Pymes hacen referencia a lo siguiente:

Al registrar la contabilidad de acuerdo con las normas internacionales de información financiera es probable que los resultados no coincidan con las leyes fiscales, esto se debe a las mediciones requeridas por las leyes fiscales y regulaciones de Nicaragua. Por tanto, las NIIF para PYMES, en su prólogo párrafo 12, establecen que una jurisdicción puede ser capaz de reducir la doble carga de información para las PYMES mediante la estructuración de los informes fiscales como conciliaciones con los resultados determinados según las NIIF para PYMES y por otros medios (p. 9).

De lo anterior, se puede definir como conciliación fiscal al procedimiento mediante el cual se logran hacer compatibles dos o más elementos que son o parecen contrarios. La conciliación fiscal se realiza cuando la empresa lleva la contabilidad en base a normas Internacionales de Información Financiera, ya que los saldos que resultan de aplicar normas, por lo general no coinciden con los aceptados para efectos fiscales; por lo tanto se debe hacer la conciliación fiscal para lograr la razonabilidad de la información y presentar la declaración del Impuesto sobre la renta en base a las leyes tributarias.

2.11.1. Procedimiento para elaborar la conciliación fiscal.

La conciliación se puede hacer partiendo de la utilidad antes de impuestos, o bien después de impuestos. Cuando se parte de la utilidad antes de impuestos no es necesario restarle la provisión del impuesto sobre la renta porque ya se tiene registrado en el Estado de Resultados y



por tanto no se deberá registrar en la parte tributaria como no deducible. Pero si se parte de la utilidad después de impuestos, recuerde que en esta ya se tiene restada la provisión de impuestos, entonces en la parte tributaria si tiene que tomar esa partida como no deducible. (*¿En qué consiste y cómo se hace una conciliación entre utilidad contable y fiscal?*, 2016, párr. 3)

Los ingresos se miden por su gravabilidad (gravables o no gravables); los gastos se miden por su deducibilidad (deducibles y no deducibles).

Tabla 1

Partidas que incrementan o disminuyen la Renta Gravable

Partidas que Aumentan la Renta Gravable	Partidas que Disminuyen la Renta Gravable
Costos y Gastos no deducibles para efectos fiscales pero que fueron incluidos en el estado de Resultados	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
Pérdidas no deducibles	Costos y gastos deducibles
Ingresos Gravables no incluidos en el Estado de Resultados	
<i>Fuente: Elaboración Propia</i>	

La declaración de impuestos es preparada ajustando el ingreso en libros para llegar al ingreso tributable, por esta razón es importante que las diferencias entre el ingreso en libros y el gravable estén contenidas en la conciliación fiscal.



III. Acápites: Normativa Fiscal Vigente en Nicaragua

3.1. Órgano Encargado de Emitir Leyes o Potestad Normativa

“El estado es un conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía interna y externa” (*Concepto de Estado, 2008, párr. 1*).

El artículo 114 de la Constitución Política de Nicaragua (Cn), establece con respecto a la Asamblea Nacional:

Corresponde exclusivamente e indelegablemente a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos. El sistema tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas. Se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorio. (p. 1267)

“Corresponde a la Asamblea Nacional crear, aprobar, modificar o suprimir tributos y aprobar los planes de arbitrios municipales” (Constitución Política de Nicaragua, *Poder Legislativo*, artículo 138, numeral 27).

“Los impuestos deben ser creados por ley que establezcan su incidencia, tipo impositivo, y las garantías a los contribuyentes. El estado no obligara a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley” (Constitución Política de Nicaragua, *De las Finanzas Públicas*, artículo 115).

3.2. Que es el Derecho

Es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder



ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad, que por razón de la misma ley se encuentra irrevocable (N. Aburto, Comunicación personal, 27 de octubre de 2016).

3.3. Ramas del Derecho

3.3.1. Derecho financiero.

Serie ordenada de normas científicas y positivas referentes a la organización económica, a los gastos e ingresos del Estado (N. Aburto, Comunicación personal, 27 de octubre de 2016).

3.3.2. Derecho tributario.

Es la rama del derecho financiero que estudia el ámbito jurídico de la tributación en sus diversas expresiones, como actividad del Estado, en las relaciones de este con el contribuyente, y en las que se suscitan entre particulares. El derecho tributario es la única disciplina del derecho donde el Estado asume la triple función de: creador de la obligación, acreedor de ella, y juez de los conflictos que se presenten. (**Valdez Costa**)

Es una rama del derecho financiero que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la creación, gestión y recaudación de los tributos (N. Aburto, Comunicación personal, 27 de octubre de 2016).

3.4. Índice de Riqueza que Grava el Impuesto

Los índices de riqueza miden la aptitud del sujeto pasivo para contribuir al sufragio del



gasto público; estos índices son: renta, patrimonio y gasto.

1. Renta: es la que percibe el contribuyente (sujeto pasivo), bien sea en calidad de rentas del trabajo, rentas de actividades económicas y rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.
2. Patrimonio: puede entenderse como patrimonio todos los activos y bienes que son propiedad de una persona, bien sea natural o jurídica; sobre los cuales goza de derecho y dominio absoluto pudiendo disponerlos para ser vendidos en cualquier momento.
3. Gasto: los impuestos que se aplican sobre el gasto se basan en la premisa que si el sujeto tiene capacidad económica para consumir o realizar actos que dan origen a la obligación tributaria, es porque posee capacidad contributiva y por tanto debe aplicarse el impuesto y que contribuya al sufragio del gasto público. (Fuente definición propia.)

3.5.Leyes Tributarias Aplicables en Nicaragua

En Nicaragua las leyes que regulan la materia tributaria son: el Código Tributario (C.Tr. 562), la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822), el Reglamento a la Ley De Concertación Tributaria (RLCT).

Ley: Proviene del latín Lex y dentro del ámbito jurídico puede ser definido como aquellas normas generales, de carácter obligatorio que han sido dictaminadas por el poder correspondiente con el objetivo de establecer órganos que permitan alcanzar determinadas metas o para la regulación de las conductas humanas. (Concepto de ley, s.f., p. 1)

“Una ley es una regla o norma jurídica que se dicta por la autoridad competente de cada sitio en particular. Tiene como fin ordenar o prohibir alguna acción en consonancia con la justicia” (Concepto de ley, s.f., p. 2).

Las leyes en el ámbito tributario o fiscal son imperativas, prohibitivas y permisivas. El código tributario en su art. 1 establece: “Las disposiciones contenidas en este código se aplican a



los tributos establecidos legalmente por el Estado y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos”, “Igualmente se aplicará a los otros tributos e ingresos que se establezcan a favor del Estado, exceptuando los tributos aduaneros, municipales y las contribuciones de seguridad social, que se regulan por sus leyes específicas” (p. 12).

3.5.1. Las leyes pueden ser de tres clases

1. Prescriptivas: son aquellas que tienen como objetivo la regulación de determinadas conductas.
2. Orgánicas: son las creadas por instituciones de derecho.
3. Constitucionales: son aquellas que detallan o explayan algún precepto de carácter constitucional. (Concepto de ley, s.f., p. 5).

3.6. Definición de Tributo

“Son las prestaciones que el estado exime mediante ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (Código Tributario, *Concepto y clasificación*, Artículo 9).

Los tributos son exigidos al margen de una contraprestación, debe haber capacidad económica al nacimiento del presupuesto de hecho (realización de un acto establecido en la ley que da origen al nacimiento de la obligación con el estado) para contribuir al gasto público, tener capacidad económica unidos a las características del mismo, será suficiente para hacer nacer la obligación tributaria; también debe existir una actividad de la administración para ser tasa o contribución especial, debe ir dirigida al sujeto pasivo de la obligación tributaria a título de tasa, además la contribución especial debe presentar una ventaja particular al sujeto pasivo.



3.6.1. Clasificación de tributo.

3.6.1.1. Impuesto.

Es el tributo que nace cuando se cumplen determinadas condiciones estipuladas en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio. Ejemplo: el IR que se efectúa por la obtención de ganancias en un año fiscal. Baez, Cortéz.

“Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente” (C. Tr., *Concepto y clasificación*, Artículo 9).

3.6.1.1.1. Tipo de impuestos.

1. Impuestos Nacionales
 1. Impuesto Sobre la Renta (IR)
 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
 3. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
 4. Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC)
 5. Impuesto de Timbres Fiscales (ITF)

2. Impuestos Municipales
 1. Impuestos Municipales (IMI)
 2. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI)



3.6.1.2. Tasa.

La definición de tasas según el artículo 9 del Código Tributario se cita literalmente:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no puede tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. (p.14)

“Son tasas las prestaciones de dinero legalmente exigibles por el municipio como contraprestación de su servicio, de la utilización privativa de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al usuario” (1991, Plan de Arbitrio del Municipio de Managua, Art. 25).

“Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se conceda la utilización privativa, pero el Municipio podrá exigir el depósito previo de las tasas correspondientes” (1991, Plan de Arbitrio del Municipio de Managua, Art. 26).

3.6.1.2.1. Clasificación de las tasas.

1. Tasas por servicio

Son las que se pagan por solicitar la prestación de un servicio por parte de una entidad pública. Estas tasas son pagadas únicamente si se solicita, además se caracterizan por poseer un interés individual que puede resultar ser generalizado (*Fuente Definición propia*).

2. Tasas por Aprovechamiento

Este tipo de tasa son aquellas que se pagan por hacer uso de un bien público, para un



beneficio de un grupo homogéneo de personas. Estas se caracterizan por poseer un interés generalizado pero que puede resultar individualizado.

3.6.1.3. Contribuciones especiales.

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación” (C. Tr, *Concepto y clasificación, Art. 9*).

Se puede definir que una contribución especial es la satisfacción de un interés general (un grupo homogéneo de personas) del cual se puede producir un beneficio especial individualizado. Estas contribuciones se caracterizan por ser coactivas, porque su cobro debe estar fundamentado en la ley.

3.6.1.3.1. Clasificación de las contribuciones.

1. Contribuciones de Mejoras

Consisten en una prestación pecuniaria que cobra el Estado, es decir, al igual que en el caso de los impuestos y las tasas, las economías privadas deben pagarlas en dinero. Las contribuciones de mejoras las cobra el Estado cuando realiza obras públicas y se pagan por única vez. Por ejemplo de obras públicas: la pavimentación de carreteras.
<https://sistes.google.com/site/elsistematributario.concepto,s.f>

2. Contribuciones Parafiscales

Estas son las contribuciones a la seguridad social, y se denominan parafiscales porque no



están directamente destinadas al sufragio del gasto público; sin embargo, son de exigible aplicación mediante leyes específicas de la materia. Por tanto, a los trabajadores se les debe aplicar retención en concepto de seguridad social independientemente de si están de acuerdo o no. (Definición propia)

3. Contribuciones de Peajes

Este tipo de contribución consiste en pequeños pagos realizados por los ciudadanos de un determinado municipio, por hacer uso de ciertas vías de transporte. Esto normalmente suele surgir por acuerdo entre los pobladores, a fin de contribuir al mantenimiento de la vía pública. (Definición propia).

3.7.Elementos que dan origen al impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias surge por las diferencias en los registros contables basados en las normas internacionales de información financiera y lo que establecen las leyes fiscales, con respecto a las depresiones, amortizaciones, estimaciones para cuentas incobrables y por las pérdidas generas en el periodo y que se espera recuperar en periodos posteriores. (Definición Propia)

Es necesario señalar que en el reglamento a la ley de concertación tributaria se establecen los plazos de vida útil de la propiedad planta y equipo, y en la ley de concertación tributaria se establecen los métodos de depreciación a utilizar; también el porcentaje que se podrá aplicar a las estimaciones para cuentas incobrables, así como el plazo en el cual se pueden recuperar las pérdidas de periodos. **(Definición propia)**



3.7.1. Depreciación.

La depreciación es el mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre un bien por el uso que se haga de él. Cuando un activo es utilizado para generar ingresos, este sufre un desgaste normal durante su vida útil que al final lo lleva a ser inútil.

También se puede entender como la disminución en el valor de mercado de un bien, la disminución en el valor de un activo para su propietario o la asignación del costo de uso o demerito de un activo a lo largo de su vida útil (duración). *Recuperado de:* <http://www.financierosudl.blogspot.com/2009/04/concepto-de-depreciacion>

El mayor efecto de la depreciación se observa en lo que se refiere al impuesto sobre la renta. Es decir, los impuestos sobre la renta se pagan sobre la entrada neta menos la depreciación; por lo tanto, esta disminuye los impuestos pagados y permite que la compañía retenga algo de sus ingresos para el reemplazo de equipos y para realizar inversiones adicionales. *Recuperado de:* <http://www.financierosudl.blogspot.com/2009/04/concepto-de-depreciacion>

“El método a utilizar para el cálculo de la depreciación será línea recta aplicado en el número de años de vida útil del activo” (LCT 822, 2013, *Sistemas de depreciación y amortización*, Art. 45. Numeral 1).

3.7.1.1. Métodos de depreciación.

1. Línea Recta: este método supone que los activos se usan aproximadamente con la misma intensidad año por año a lo largo de la vida útil. Distribuye el costo histórico o valor del activo en partes iguales por cada año de uso.
2. Depreciación Acelerada: este método consiste en distribuir el valor depreciable de un activo en forma descendente, es decir una mayor proporción de su valor en los primeros



años de vida.

3. Suma de los Dígitos de los Años: este método busca determinar una mayor cuota de depreciación en los primeros años de vida útil del activo.

Fórmula para obtener la suma de los dígitos de los años:

$$S = \frac{n(n+1)}{2}$$

Dónde: S= Suma de Dígitos, n= años estimados de vida útil.

La depreciación corresponde a la fracción cuyo numerador es el número de años que le resta de vida útil al activo y el denominador es la suma de los dígitos de los años.

$$\text{Depreciación Anual} = \frac{\text{vida Útil Res tante}}{\text{Suma de Dígitos}} * \text{ValordelActivo}$$

4. Método de Reducción de Saldo: para su implementación exige necesariamente la utilización de un valor residual, de lo contrario en el primer año se depreciara el 100% del activo, por lo que este método perdería validez.

$$\text{Tasa De Depreciación} = 1 - \left(\frac{\text{valor Res idual}}{\text{ValordelActivo}} \right)^{(1/n)}$$

5. Unidades de Producción: para algunos activos como máquina, equipos y vehículos, su vida útil está estrechamente relacionada con la capacidad de producción, la cual se



expresa en horas de trabajo, kilómetros recorridos, unidades producidas, etc.

Para estos activos se utiliza este método de depreciación que consiste en calcular el monto de depreciación periódica, de acuerdo con el volumen de actividad alcanzada.

$$\text{Depreciación por Unidad} = \frac{\text{valor del Activo}}{\text{Capacidad de Producción}}$$

3.7.2. Amortización.

La amortización es, en su expresión más general, un gasto que no representa una salida de efectivo o pago. También se puede definir como la distribución de una inversión como gasto a lo largo de los periodos en que esa inversión va a permitir obtener ingresos. www.gestiopolis.com

Para el cálculo de las amortizaciones de activos intangible o gastos diferidos, en la ley de concertación tributaria (ley 822), en su artículo 39 *Costos y Gastos Deducibles*, numeral 13, autoriza la deducción de gastos en concepto de amortización y en el artículo 45 *sistemas de Depreciación y Amortización*, numeral 7 establece que los gastos de instalación, organización y pre operativos, serán amortizables en un periodo de tres años, a partir que la empresa inicie sus operaciones mercantiles. (p. 44)

3.7.3. Estimaciones para cuentas incobrables.

Se denomina estimación para cuentas incobrables al porcentaje que una empresa estima o considera que sus clientes ya no pagaran. En términos contables y financieros, las cuentas incobrables, deberán ser tratadas como un gasto lo que producirá un doble efecto:

1. Disminuye el valor del Activo, con la consecuente disminución del capital o patrimonio.
2. Aumenta los Gastos, representado en el gasto por cuentas Incobrables, con la consecuente



disminución de la Utilidad.

“Según la ley de concertación tributaria en su artículo 39 numeral 20 (2013), las empresas podrán deducirse sobre los malos créditos, hasta un 2 % sobre el saldo de las cuentas por cobrar a clientes”.

3.7.4. Pérdidas del ejercicio

Se considera pérdida del ejercicio a los resultados negativos obtenidos durante un año de operaciones ordinarias y extraordinarias. Es decir en donde los ingreso que obtuvo la empresa fueron menores que los costos y gastos generados a causa de las operaciones. **(Definición propia)**

En la ley de concertación tributaria ley 822, en su artículo 46 *renta neta negativa y traspaso a periodos posteriores* se establece: “para efectos de calcular la renta de actividades económicas del periodo, se permitirá la deducción de pérdidas de periodos anteriores, conforme las siguientes regulaciones:

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley 822, en todo caso, se autoriza, para efectos de la determinación de la renta neta, y el correspondiente cálculo del IR, la deducción de las pérdidas sufridas en el período fiscal, hasta los tres periodos fiscales siguientes al del ejercicio en el que se produzcan.



IV. Acápites: Sección 29 Impuesto a las Ganancias

4.1. Alcance de la sección 29 impuesto a las ganancias

Esta sección se aplicará en la contabilización del impuesto a las ganancias, para lo cual el IASB establece:

Para los propósitos de esta norma, el impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, nacionales y extranjeros, que estén basados en ganancias fiscales. El impuesto a las ganancias incluye también impuestos, tales como retenciones de impuestos que una subsidiaria, asociada o negocio conjunto tienen que pagar por repartos de ganancias a la entidad que informa. (IASB, *Sección 29 Impuesto a las Ganancias*, 2015, p. 199)

Se puede definir que el impuesto a las ganancias, hace referencia a los impuestos relacionados con las ganancias sujetas a imposición (Impuesto sobre la Renta) y surge de la diferencia entre los importes reconocidos por los activos y pasivos tomando como base las NIIF para PYMES y el reconocimiento de los mismos por leyes fiscales de cada país.

Partiendo de la definición de impuesto a las ganancias de la sección 29, párrafo 1, se puede inferir, que un impuesto puede tratarse bajo esta sección si está relacionado con ganancias sujetas a imposición; es decir, que surjan de ganancias o pérdidas fiscales de un periodo contable. Por ende, no todos los impuestos están al alcance de la sección 29 de las NIIF para las PYMES.

En Nicaragua existen impuestos nacionales y municipales, dentro de los cuales solamente el impuesto sobre la renta se trata bajo la sección 29, dado que recae directamente sobre la renta percibida por personas naturales y jurídicas en función de su capacidad económica.

El impuesto sobre la renta se fundamenta en la ley de concertación tributaria (Ley 822), en su artículo 3 *creación, naturaleza y materia imponible* el que establece: Crease el impuesto sobre la renta en adelante denominado IR, como impuesto directo y personal que grava las siguientes renta de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no



residentes:

Tabla 2

Tipos de Renta establecidas en la Ley de Concertación Tributaria

Rentas	Artículo que lo contiene en Ley 822
Rentas del Trabajo	Art. 11
Rentas de Actividades Económicas	Art. 13
Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.	Art. 15
<i>Fuente: Elaboración propia</i>	

4.2. Origen del Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias surge por las diferencias ocasionadas de llevar la contabilidad basada en normas internacionales de información financiera y conciliarla con la normativa fiscal vigente de cada jurisdicción.

El proceso de realizar la conciliación fiscal es de mucha importancia para las empresas, puesto que existen costos y gastos que para efectos del impuesto sobre la renta no son deducibles; este proceso de separar los gastos que mediante ley pueden ser deducibles es el que al no realizarse de manera adecuada permite el nacimiento de diferencias que pueden considerarse como un activo o pasivo corriente o bien impuesto diferido.

4.3. Clasificación de Impuesto a las ganancias

Dos son los tipos de impuesto a las ganancias establecidos en la sección 29 de las NIIF para las PYMES, el **impuesto corriente** e **impuesto diferido**. El impuesto corriente es: “El



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del periodo corriente o de periodos anteriores” (*Sección 29.4*, 2015, p. 199).

Las NIIF para las PYMES, sección 29 (2015) establecen:

Una entidad reconocerá un pasivo por impuestos corrientes por el impuesto a pagar por las ganancias fiscales del periodo actual y los periodos anteriores. Si el importe pagado, correspondiente al periodo corriente y a los anteriores, excede el importe por pagar de esos periodos, la entidad reconocerá el excedente como un activo por impuestos corriente. (párr. 4)

Una entidad medirá un pasivo (o activo) por impuestos corrientes a los importes que se esperen pagar (o recuperar) usando las tasas impositivas y la legislación que haya sido aprobada, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha de presentación. Una entidad considerará las tasas impositivas y las leyes fiscales cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado cuando los pasos restantes requeridos por el proceso de aprobación no hayan afectado históricamente al resultado ni sea probable que lo hagan. Los párrafos 29.32 a 29.33 proporcionan una guía adicional de medición. (párr. 6).

4.4. Activo por Impuesto Corriente

“Una entidad reconocerá un activo por impuestos corriente por los beneficios de una pérdida fiscal que pueda ser aplicada para recuperar el impuesto pagado en un periodo anterior”. (párr. 5)



4.5. Impuestos Diferidos

Entiéndase como impuesto diferido, según las NIIF para las PYMES, sección 29 como:

El impuesto por pagar o por recuperar en periodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libro actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores. (p. 199)

4.5.1. Reconocimiento del impuesto diferido.

Para poder hablar del reconocimiento de los impuestos diferidos, es necesario conocer cuando se generan diferencias temporarias imponibles, diferencias temporarias deducibles, a continuación se enlistan ejemplos de cuándo surgen estos dos tipos de diferencias temporarias:

Los que siguen son ejemplos que constituyen diferencias temporarias imponibles y que por tanto dan lugar a pasivos por impuestos diferidos:

- a) ingresos por intereses, que se incluyen en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero pueden, en algunas jurisdicciones, incluirse en la ganancia fiscal en el momento en que se cobran. La base fiscal de cualquier cuenta por cobrar con respecto a este ingreso es cero porque dicho ingreso no afectará a la ganancia fiscal hasta que sea cobrado.
- b) la depreciación utilizada para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, puede ser diferente de la utilizada para determinar la ganancia contable. (p. 202)

Los siguientes son ejemplos de diferencias temporarias deducibles que dan lugar a activos por impuestos diferidos:



- a) Los costos por beneficios por retiro, que pueden deducirse para determinar la ganancia contable, a medida que se reciben los servicios de los empleados, pero que se deducen al determinar la ganancia fiscal cuando la entidad paga las aportaciones a un fondo, o cuando paga los beneficios por retiro. Una diferencia temporaria existe entre el importe en libros del pasivo y su base fiscal; la base fiscal del pasivo es habitualmente cero. Esta diferencia temporaria deducible hará surgir el activo por impuestos diferidos a medida que los beneficios económicos fluyan a la entidad, en la forma de una deducción del beneficio fiscal cuando se paguen los beneficios por retiro o se realicen las aportaciones;
- b) Ciertos activos pueden ser contabilizados por su valor razonable, sin que se haga un ajuste similar para fines fiscales. En tal caso, aparecerá una diferencia temporaria deducible, siempre que la base fiscal del activo exceda a su importe en libros. (pp. 202- 203)

4.5.2. Pérdidas y créditos fiscales no utilizados.

Debe reconocerse un activo por impuestos diferidos, siempre que se puedan compensar, con ganancias fiscales de periodos posteriores, pérdidas o créditos fiscales no utilizados, pero solo en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras, contra las cuales utilizar esas pérdidas o créditos fiscales no usados. Al evaluar la probabilidad de disponer de ganancias fiscales contra las que cargar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, la entidad puede considerar los siguientes criterios:

- a) Si la entidad tiene suficientes diferencias temporarias imponibles, relacionadas con la misma autoridad fiscal, y referidas a la misma entidad fiscal, que puedan dar lugar a importes imponibles, en cantidad suficiente como para cargar contra ellos las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, antes de que el derecho de utilización expire;
- b) Si es probable que la entidad tenga ganancias fiscales antes de que prescriba el derecho de compensación de las pérdidas o créditos fiscales no utilizados;
- c) Si las pérdidas fiscales no utilizadas han sido producidas por causas identificables, cuya



repetición es improbable;

- d) Si la entidad dispone de oportunidades de planificación fiscal que vayan a generar ganancias fiscales en los periodos en que las pérdidas o los créditos fiscales puedan ser utilizados.

La existencia de pérdidas fiscales no utilizadas puede ser una evidencia importante que, en el futuro, no se dispondrá de ganancias fiscales. Por tanto, cuando una entidad tiene en su historial pérdidas recientes, procederá a reconocer un activo por impuestos diferidos surgido de pérdidas o créditos fiscales no utilizados, solo si dispone de una cantidad suficiente de diferencias temporarias imponibles, o bien si existe alguna otra evidencia convincente de que dispondrá en el futuro de suficiente ganancia fiscal, contra la que utilizar dichas pérdidas o créditos.

La contabilidad de una entidad procederá con respecto a los impuestos diferidos según la sección 29 de las NIIF para las PYMES al reconocimiento de:

1. Un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro.
2. Un activo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que reduzcan la ganancia fiscal en el futuro.
3. Un activo por impuestos diferidos para la compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedente de periodos anteriores.

4.6. Base fiscal y Diferencias Temporarias

La entidad determinara la base fiscal de un activo, pasivo u otra partida de acuerdo a la legislación que se haya aprobado o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado.

Entiéndase como base fiscal:



La base fiscal es la medición de un activo, pasivo, instrumento de patrimonio u otra partida que no haya sido reconocida en el estado de situación financiera, conforme a la legislación fiscal aplicable que haya sido aprobada o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado. (IASB, 2009, Modulo 29: *Impuestos a las ganancias*, p.26)

Sobre la base fiscal la sección 29, establece que:

1. La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros.
2. La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que sea deducible fiscalmente respecto de ese pasivo en periodos futuros. En el caso de ingresos de actividades ordinarias que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier importe de ingresos de actividades ordinarias que no resulte imponible en periodos futuros
3. Algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Por ejemplo, los costos de investigación y desarrollo reconocidos como un gasto, al determinar la ganancia contable en el periodo en que se incurren, pero cuya deducción no se permite para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un periodo posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación y desarrollo, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en periodos futuros, y el importe en libros de cero es una diferencia temporaria deducible que produce un activo por impuestos diferidos. (p. 200)

Acerca de las diferencias temporarias la sección 29 de las NIIF para las PYMES establece:

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. En los estados financieros consolidados, las diferencias temporarias se determinarán comparando



el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en ellos con la base fiscal que resulte apropiada. La base fiscal se calculará tomando como referencia la declaración fiscal consolidada en aquellas jurisdicciones en las que esta declaración se presenta. En otras jurisdicciones, la base fiscal se determinará tomando como referencia las declaraciones fiscales de cada entidad del grupo en particular. (pp. 200-201)

4.7. Presentación del Impuesto a las Ganancias

Según las NIIF para las PYMES el impuesto a las ganancias de la sección 29, se presentara de la siguiente manera:

En cuanto a la distribución en el resultado integral y en el patrimonio, una entidad reconocerá el gasto por impuestos en el mismo componente del resultado integral total (es decir, operaciones continuadas, operaciones discontinuadas u otro resultado integral) o en patrimonio, en función de la transacción u otro suceso que diera lugar al gasto por impuestos. (párr.35)

En cuanto a la distinción entre partidas corrientes y no corrientes, todos los pasivos y activos diferidos se clasificarán como no corrientes “Cuando una entidad presente activos corrientes o no corrientes y pasivos corrientes o no corrientes, como clasificaciones separadas en su estado de situación financiera no clasificará ningún activo (pasivo) por impuestos diferidos como activo (o pasivo) corriente”. (párr. 36)

En la Compensación de impuesto a las ganancias, una entidad compensará los activos por impuestos corrientes y los pasivos por impuestos corrientes, o los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos, si y solo si tiene el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes y puede demostrar sin esfuerzo o costo desproporcionado que tenga planes de liquidarlos en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. (párr. 37)



4.8. Información a Revelar

Según establecen las NIIF para las PYMES, sección 29 (2015), las entidades revelarán información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos de transacciones y otros eventos reconocidos.

Una entidad revelará separadamente, los principales componentes del gasto (ingreso) por impuestos. Estos componentes del gasto (ingreso) por impuestos pueden incluir:

- a) El gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias corriente;
- b) Cualesquiera ajustes de los impuestos corrientes del periodo presente o de los anteriores;
- c) El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias;
- d) El importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos;
- e) El importe de los beneficios de carácter fiscal, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos;
- f) Los ajustes al gasto (ingreso) por impuestos diferidos que surjan de un cambio en el estatus fiscal de la entidad o sus accionistas;
- g) El impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29.31; y
- h) El importe del gasto (ingreso) por el impuesto relacionado con los cambios en las políticas y los errores contables, que se ha incluido en la determinación del resultado del periodo, de acuerdo con la Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva. (párr. 39)

Una entidad revelará la siguiente información de forma separada:



- a) Los impuestos corrientes y diferidos agregados relacionados con partidas reconocidas como partidas de otro resultado integral.
- b) El importe total de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio.
- c) Una explicación de cualquier diferencia significativa entre el gasto (ingreso) por impuestos y la ganancia contable multiplicada por la tasa impositiva aplicable. Por ejemplo, estas diferencias pueden surgir de transacciones tales como ingresos de actividades ordinarias que están exentas de impuestos o gastos que no son deducibles para la determinación de la ganancia fiscal (pérdida fiscal).
- d) Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo sobre el que se informa anterior.
- e) Para cada tipo de diferencia temporaria y para cada tipo de pérdidas y créditos fiscales no utilizados:
 - i. El importe de los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos al final del periodo sobre el que se informa; y
 - ii. un análisis de los cambios en los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos durante el periodo.
- f) El importe (y fecha de validez, si la tuvieran), de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera;
- g) En las circunstancias descritas en el párrafo 29.33, una explicación de la naturaleza de las consecuencias potenciales que podrían producirse en el impuesto a las ganancias por el pago de dividendos a sus accionistas. (párr. 40)

Además, la sección 29 establece que, si una entidad no compensa activos y pasivos por impuestos de acuerdo con el párrafo 29.37 porque no puede demostrar sin esfuerzo o costo desproporcionado que tiene previsto liquidarlos sobre una base neta o realizarlos de forma simultánea, la entidad revelará los importes que no han sido compensados y las razones por las



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



que la aplicación del requerimiento involucraría esfuerzo o costo desproporcionado. (párr. 41)



V. Acápite: Caso Práctico de Impuesto a las Ganancias

5.1. Reseña Histórica

TECHNOLOGY, S.A es una empresa comercial fundada a inicios de año 2014, su razón social es Tecnología Sociedad Anónima; es conocida en el mercado como TECHNOLOGY, S. A., se dedica a la compra y venta de computadoras laptop, mini laptop y de escritorio. Las marcas que distribuye son: Apple, Hp, Acer, Toshiba, y Compaq.

La empresa ha logrado posicionarse en el mercado nicaragüense, gracias a que ofrece a sus clientes beneficios extras (servicios post venta) que le brindan seguridad y facilidad en su compra, entre los que se destacan crédito instantáneo, garantía adicional y servicio de mantenimiento para los productos adquiridos en los almacenes de la compañía.

Mediante la existencia de nuevas tendencias o demandas por los usuarios se han incorporado nuevas líneas de productos, con el objetivo de poseer una oferta variada. Dentro de las nuevas líneas de productos se encuentran los accesorios para computadoras y los teléfonos celulares. La entidad cuenta con un excelente grupo humano el cual se capacita en forma permanente a fin de estar actualizado y brindar excelente atención al cliente.

El objetivo principal es lograr una permanente mejora en las actividades operativas, a fin de dar un servicio que asegure una entrega en tiempo y forma con su correspondiente asesoramiento, soporte técnico y su posterior servicio post-venta. El cumplimiento de las pautas mencionadas, obliga a un estricto cumplimiento del manual de garantía de calidad y procedimientos.



5.2. Nombre de la Empresa

Empresa comercial “TECHNOLOGY, S. A”, el nombre se debe a que es una empresa que se dedica a la compra y venta de equipos digitales, tales como, computadoras y celulares; además está abierta a introducir los estilos más modernos con el fin de satisfacer al cliente.

5.3. Logotipo



5.4. Misión, Visión y Valores

MISIÓN

Mantener el liderazgo en la distribución de computadoras y accesorios a nivel nacional, satisfaciendo las necesidades y expectativas de nuestros clientes, a través de productos con altos estándares de calidad. Para su atención contamos con personal capacitado y calificado; bajo el firme compromiso de contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

VISIÓN



Ser la mejor opción en oferta de computadoras y accesorios, tanto a nivel nacional como en un futuro a nivel latinoamericano. Con excelente atención al cliente, y contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

VALORES

1. Respeto
2. Lealtad
3. Excelencia
4. Transparencia
5. Integridad
6. Compromiso
7. Cooperación
8. Responsabilidad
9. Compañerismo
10. Honestidad
11. Tolerancia
12. Puntualidad

5.5. Datos Generales de la Empresa

Razón Social: TECHNOLOGY, S. A.

Numero RUC: J0000122020700

Dirección: semáforos de Altamira, 6 cuadras al este.

Teléfono: (505) 2222-5021

Correo: technologysa@gmail.com

5.6. Organigrama de TECHNOLOGY, S. A

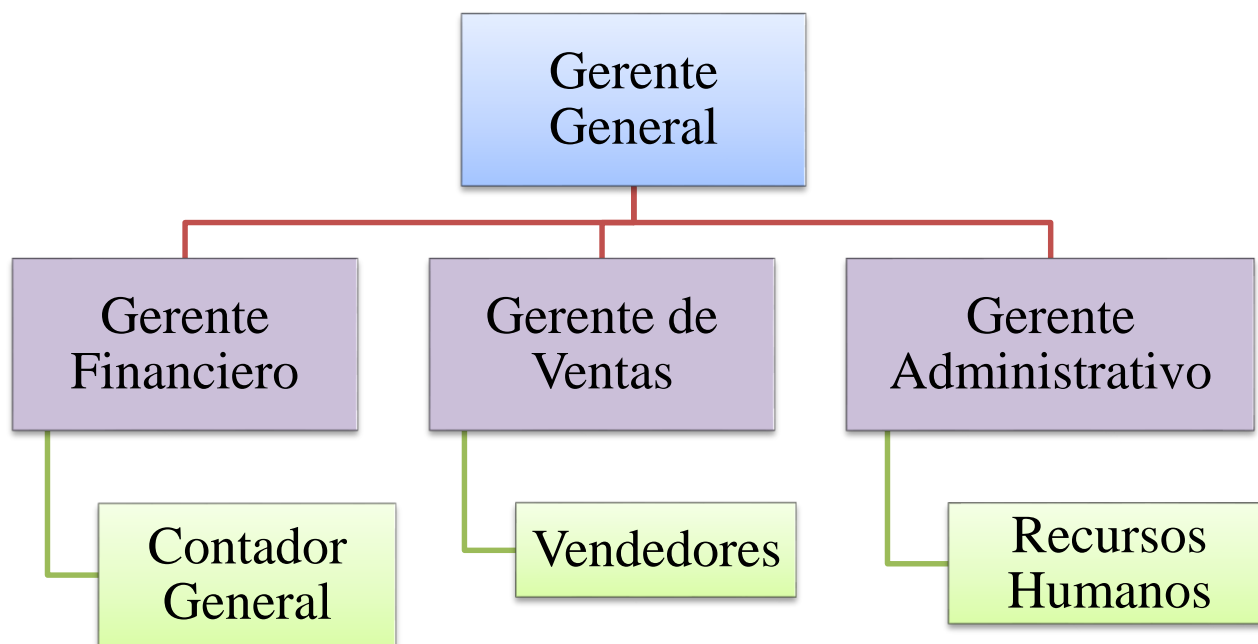


Figura 1. Fuente: Elaboración Propia.

5.7. Caso Práctico de Empresa TECHNOLOGY, S. A.

TECHNOLOGY, S.A es una empresa comercial dedicada a la compra y venta de computadoras laptop, mini laptop y de escritorio. Las marcas que distribuye son: Apple, Hp, Acer, Toshiba, y Compaq. En la actualidad, la alta gerencia de la empresa ha decidido registrar su contabilidad utilizando como base técnica las NIIF para PYMES.

En las operaciones se presenta una serie de circunstancias que afectan directamente los resultados de la empresa, esto se debe a que existe diferencia entre los resultados obtenidos de la aplicación de las NIIF para las PYMES y los resultados sometidos a consideraciones de la base fiscal.



TECHNOLOGY, S. A. presenta los estados financieros al 31 de Diciembre de 2015, en donde se refleja la utilidad del periodo. Siendo una empresa responsable en el cumplimiento de las leyes tributarias realizó la declaración de Impuesto Sobre la Renta Anual, basándose en los datos contabilizados de acuerdo a la base normativa contable.

5.7.1. Amortización de gastos de constitución.

Según la sección 29 Impuesto a las Ganancias, en el párrafo 11 algunas partidas tienen base fiscal pero no se reconocen como activos ni pasivos en el estado de situación financiera. Por ejemplo, los costos de investigación y desarrollo reconocidos como un gasto, al determinar la ganancia contable en el periodo en que se incurren, pero cuya deducción no se permite para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal hasta un período posterior. La diferencia entre la base fiscal de los costos de investigación y desarrollo, esto es el importe que la autoridad fiscal permitirá deducir en períodos futuros, y el importe en libros de cero es una diferencia temporaria deducible que producen activos por impuestos diferidos.

Asimismo la sección 18 *Activos Intangibles distintos de la Plusvalía*, párrafo 14 y 15; define que los gastos de constitución deben reconocerse como un gasto cuando se incurran en el y no como un activo intangible. Sin embargo la ley de concertación tributaria en su artículo 45 numeral 7, establece que los gastos de instalación, organización y pre operativos, serán amortizables en un período de tres años, a partir que la empresa inicie sus operaciones mercantiles.

Ejemplo:

La empresa TECHNOLOGY, S.A tuvo gastos de organización en 2014, por un monto de C\$ 95,000.00 córdobas.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Tabla 3

Amortización según Base NIIF y Base Fiscal

Concepto	2014	2015	2016	TOTAL
Gastos de Constitución				
Porcentaje deducible por año Según NIIF para PYMES	95,000.00	-	-	C\$ 95,000.00
Porcentaje deducible por año según Fisco	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67
Total			C\$ 31,666.67	C\$ 31,666.67
<i>Fuente: Elaboración Propia</i>				

Interpretación:

En la tabla 3 se expresa el monto total de los gastos de constitución equivalente a C\$ 95,000.00., y el tratamiento contable utilizando como base las NIIF para PYMES, y la normativa fiscal vigente en Nicaragua.

En la fila 3 se expresa la forma que TECHNOLOGY, S. A. registra los gastos de constitución de la empresa, utilizando la base contable NIIF para PYMES. En la sección 29 párrafo 11 define que los desembolsos incurridos internamente en concepto de investigación y desarrollo serán reconocidos como un gasto al determinar la ganancia contable. De igual forma la sección 18 *Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía*, en el párrafo 14 y 15 define los gastos que se deben reconocer como gastos en el período que son causados.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Tabla 3.1

Reconocimiento de las Amortizaciones según NIIF en período 2014

Concepto	Debe	Haber
Gastos de Administración	95,000.00	
Gastos de Constitución		
Banco Moneda Nacional		95,000.00
Sumas Iguales	C\$ 95,000.00	C\$ 95,000.00

Fuente: Elaboración Propia

En la tabla 3.1 se presenta el reconocimiento según las NIIF para PYMES, y la forma que TECHNOLOGY, S. A. debe amortizar los C\$ 95,000.00 córdobas que equivalen al 100 % de los gastos de constitución en el año 2014, y no realizarlo proporcionalmente.

Tabla 3.2

Reconocimiento según Leyes Fiscales año 2015

Concepto	Debe	Haber
Gastos de Administración		
Gastos deducibles por Impuesto Diferido	C\$ 31,666.67	
Diferencia Temporaria		C\$ 31,666.67
Sumas Iguales	C\$ 31,666.67	C\$ 31,666.67

Fuente: Elaboración Propia

En la fila número cuatro de la tabla 3, se presentan los cálculos en base a la normativa fiscal vigente en Nicaragua y la tabla 3.2 muestra el tratamiento contable que la ley tributaria estable para amortizar los gastos de constitución. La ley de Concertación Tributaria (Ley 822), en el artículo 45, numeral 7 define que los gastos de instalación, organización y pre operativos, serán amortizables en un período de tres años, a partir que la empresa inicie sus operaciones mercantiles.



En cumplimiento de este artículo, TECHNOLOGY, S. A. debe reconocer en el año 2015 la proporción equivalente a C\$ 31, 666.67 córdobas que resultan de dividir el monto total de los gastos entre los tres períodos permitidos por ley para aplicar la amortización de gatos.

Puesto que el valor en libros de los gastos de constitución según la base normativa equivale a cero para el año 2015 y el importe que la ley fiscal permitirá como gasto deducible equivale a C\$ 31,666.67, se debe tratar bajo la sección 29 *Impuesto a las Ganancias* que establece los lineamientos para la contabilización de esas diferencias.

Según esta sección la proporción que será amortizada como gasto, es un activo por impuesto diferido, que resulta de una diferencia temporaria deducible en el período dos mil quince, mientras que el monto que se registra como una diferencia temporaria corresponde a la proporción pendiente para ser amortizada en el año posterior (2016).

5.7.2. Depreciación a propiedad planta y equipo.

La empresa utiliza el método de depreciación Línea Recta de acuerdo con la sección 17 *Propiedad Planta y Equipo*, párrafo 22 de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

Existen diferencias que se generan debido a las depreciaciones, ya que según política de la empresa se estima depreciar el equipo de reparto a una vida útil de 8 años. Y según lo que establece el reglamento de la LCT, en su artículo 34, ordinal 1, numeral 3, literal a, el equipo de reparto posee una vida útil de 5 años.

Ejemplo:

La empresa TECHNOLOGY, S. A, adquirió en 2014 un equipo de reparto valorado en C\$ 32, 800.00 córdobas, garantizada por el proveedor a una vida útil de 8 año, lo que coincidió con



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



la política adoptada por la empresa para depreciar el Equipo de Reparto.

Tabla 4

Depreciación Propiedad Planta y Equipo/ Equipo de Reparto

Base Contable	8	Política de la Empresa
Base Fiscal	5	Lo establece la Ley

BASE NIIF								
PERIODO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
COSTO	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00
Depreciación	4,100.00	8,200.00	12,300.00	16,400.00	20,500.00	24,600.00	28,700.00	32,800.00
Valor Neto en Libros	28,700.00	24,600.00	20,500.00	16,400.00	12,300.00	8,200.00	4,100.00	0.00
BASE FISCAL								
PERIODO	2014	2015	2016	2017	2018			
COSTO	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00	32,800.00			
Depreciación	6,560.00	13,120.00	19,680.00	26,240.00	32,800.00			
Valor Neto en Libros	26,240.00	19,680.00	13,120.00	6,560.00	0.00	Total		
Diferencia Temporal	2,460.00	4,920.00	7,380.00	9,840.00	12,300.00	C\$ 36,900.00		
Activo por impuesto diferido	492.00	984.00	1,476.00	1,968.00	2,460.00	C\$ 7,380.00		
(-) Saldo inicial	-	492.00	984.00	1,476.00	1,968.00	C\$ 4,920.00		
Gasto por impuesto	C\$ 492.00	C\$ 492.00	C\$ 492.00	C\$ 492.00	C\$ 492.00	C\$ 2,460.00		

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

La tabla anterior consiste en el cálculo de la depreciación del Equipo de Reparto de la empresa TECHNOLOGY, S. A. la primer parte se realiza con base NIIF, utilizando el método de línea recta y la vida útil de 8 años estimada por la empresa. En la segunda parte, los cálculos se efectúan en base a la normativa fiscal de Nicaragua, que establece en el artículo 39 numeral 12, las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como de las mejoras con carácter permanente. Y en el artículo 45 numeral 1 define: que las cuotas de depreciación o amortización a que se refiere los numerales 12 y 13 del artículo 39 de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria. En la adquisición de activos, se seguirá el método de línea recta aplicado en el número de años de vida útil de dicho activo.

En este ejemplo se observa una diferencia entre la base NIIF y la Fiscal, para el año 2015 la diferencia existente es de C\$ 4, 920.00 esto se debe a que la empresa deprecia sus activos a un



plazo mayor a lo establecido en la ley.

La sección 29 *Impuesto a las Ganancias* en el párrafo 15 inciso (b), expresa que la depreciación utilizada para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, puede ser diferente de la utilidad para determinar la ganancia contable. La diferencia temporaria es la diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, que será igual al costo original menos todas las deducciones respecto del citado activo que hayan sido permitidas por las autoridades fiscales, para determinar la ganancia fiscal del periodo y de los anteriores. Una diferencia temporaria imponible surge, y da lugar a un pasivo por impuestos diferidos cuando la depreciación fiscal es acelerada. Si la depreciación fiscal no es tan rápida como la depreciación contable, surge una diferencia temporaria deducible dando lugar a un activo por impuestos diferidos.

Utilizando la técnica de reconocimiento que establece la NIIF en la sección 29 y párrafo 15, que consiste en comparar el valor en libros de la base NIIF con la Fiscal, resulta una diferencia equivalente a: C\$ 4,920.00 y se denomina diferencia temporaria deducible, que da origen a un activo por impuesto diferido de C\$ 984.00., este monto ultimo resulta de aplicar el impuesto sobre la renta a la diferencia.

El resultado de aplicar la alícuota del IR sobre ese monto de la depreciación que no se utilizó es el que se denomina Impuesto por Activo Diferido y la empresa puede o espera recuperarlo en periodos posteriores.

$$\begin{array}{r}
 \text{C\$ 4,920.00} \quad \text{Depreciación que no se aplicó como un gasto deducible} \\
 \times 20\% \quad \text{C\$ 984.00} \quad \text{Activo por Impuesto Diferido} \\
 \hline
 \end{array}$$

De conformidad con los resultados del ejemplo, al utilizar la base NIIF, TECHNOLOGY, S. A., está pagando más impuesto de lo que realmente debió sufragar. Demostrando que la empresa no aplica adecuadamente los beneficios de deducción por medio de la depreciación o escudo fiscal, y por consiguiente, su ingreso gravable es mayor.



5.7.3. Estimación para cuentas incobrables.

La empresa efectúa las estimaciones para cuentas incobrables por un porcentaje del 3%; mientras la ley de concertación tributaria artículo 39, numeral 20 de costos y gastos deducibles, establece hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar.

Las cuentas por cobrar en el periodo 2015 de la empresa equivalen a C\$ 100,000.000.

Tabla 5

Estimación para Cuentas Incobrables

Descripción de Cuenta	Base NIIF	Base Fiscal	Diferencia Temporal
Cuentas por Cobrar Netas	C\$ 100,000.00	C\$ 100,000.00	C\$ -
Estimación para Cuentas Incobrable	C\$ 3,000.00	C\$ 2,000.00	C\$ 1,000.00
Alícuota del IR 20%			0.20
Pasivo por Impuesto Diferido			C\$ 200.00

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Las estimaciones para cuentas incobrables, son realizadas por las empresas con el fin de disminuir aquellos saldos pendientes de cobrar y que se considera, ya no podrán ser recuperados, por tanto la empresa determina como política un porcentaje que aplicara sobre el saldo total que se considera incobrable.

En el ejemplo anterior se puede observar el cálculo de la estimación para cuentas incobrables, la que según la política de la empresa es una estimación del 3%, dando como resultado total C\$ 3,000.00 córdobas, que es la cantidad considerada un gasto deducible para efectos fiscales; sin embargo, la ley de concertación tributaria ley 822, en su artículo 39 *Costos y Gastos Deducibles*, numeral 20, define que hasta el 2% del saldo de las cuentas por cobrar a



clientes será permitido como deducible.

Lo anterior indica que la empresa TECHNOLOGY, S. A. aplicó como gastos deducibles C\$ 3,000.00, en el año 2015 cuando debió aplicar solamente C\$ 2,000.00. Dejando claro que surge una diferencia temporaria imponible de C\$ 1,000.00 córdobas, por tanto la empresa debe pagar IR sobre esa diferencia, resultando de este procedimiento el Pasivo por Impuesto Diferido.

La diferencia temporaria de C\$ 1,000.00 implica una disminución de Impuesto sobre la Renta equivalente a C\$ 200.00 córdobas que son los que se denominan Pasivo por Impuesto Diferido.

5.7.4. Pérdida del periodo.

Surgirá si al finalizar el periodo la empresa obtiene mayores costos y gastos, antes que ingresos.

La empresa TECHNOLOGY, S.A no obtuvo pérdidas durante el año 2015; pero para presentar ejemplo de la aplicación de las diferencias temporarias y del surgimiento del impuesto a las ganancias, se realizará una suposición.

Ejemplo

Supongamos que la empresa TECHNOLOGY, S.A, obtuvo pérdidas de C\$ 200,000.00 durante el periodo 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Tabla 6

Pérdida del período 2015

	2015	2016	2017	2018
Utilidad o Pérdida Contable	C\$ (200,000.00)	C\$ 80,000.00	C\$ 115,000.00	C\$ 130,690.00
Activo por Impuesto Corriente		C\$ 80,000.00	C\$ 115,000.00	C\$ 5,000.00
Utilidad Fiscal		C\$ -	C\$ -	C\$ 125,690.00
Traspaso de Pérdida	C\$ 200,000.00	C\$ 120,000.00	C\$ 5,000.00	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Según la NIIF en la sección 29 párrafo 2, se requiere que una entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto corriente es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del período corriente o de periodos anteriores.

La ley 822 Ley de Concertación Tributaria, en su artículo 46, para los efectos de calcular la renta de actividades económicas del periodo se permitirá la deducción de pérdidas de periodos anteriores, conforme las siguientes regulaciones. Numeral 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 822, en todo caso, se autoriza, para efectos de la determinación de la renta neta, y el correspondiente cálculo del IR, la deducción de las pérdidas sufridas en el periodo fiscal, hasta los tres periodos fiscales siguientes al del ejercicio en el que se produzcan.

Como en 2016, TECHNOLOGY, S. A. obtuvo una utilidad de C\$ 80,000.00 córdobas,



según el artículo 46 numeral 1, solo puede deducirse lo equivalente al ingreso por utilidad. Los C\$ 120,000.00 restante quedaran pendientes para recuperarse en periodos posteriores y se debe registrar como un Activo por Impuesto Corriente.

5.8. Resumen de los Aspectos que Presentaron Diferencias y Originaron el Impuesto a las Ganancias

Tabla 7

Diferencia Entre Base Contable y Base Fiscal

CUENTAS	BASE CONTAB LE	BASE FISCAL	%	DIFERENC IA	% SOBRE LAS UTILIDADES	
					Activos	Pasivos
Estimaciones para cuentas incobrables	3,000.00	2,000.00		(1,000.00)		0.004
Depreciación de Equipo de Reparto	4,100.00	6,560.00		2,460.00	1%	
Amortización de Gastos	-	31,666.67		31,666.67	13%	
Utilidad Fiscal	C\$ 318,450.00	C\$ 249,200.00	100	(69,250.00)	14%	0.4%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación

Estas diferencias son el resultado de la comparación entre la contabilidad basada en Normas Internacionales de Información Financiera, y lo que establece la normativa fiscal vigente



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



en Nicaragua.

En el ejemplo se tomó como base la utilidad fiscal, con el objetivo de medir en porcentaje la variación que generan las diferencias, sobre la información financiera; se pudo determinar que según política de TECHNOLOGY, S. A utiliza un 3% como estimación para cuentas incobrables, y produce una diferencia que según la sección 29 de las NIIF para PYMES se denomina pasivo por impuesto diferido y representa un 0.004% sobre la utilidad fiscal en el periodo 2015. Esto implica que la entidad está dejando de enterar a la Administración Tributaria, el 100% de sus ingresos; por consiguiente no está pagando el impuesto total que debería; esto se denomina según las leyes fiscales evasión de impuestos.

En lo referente a la depreciación del equipo de reparto, la empresa tiene como política depreciar a 8 años, mientras que lo permitido por ley es a 5 años; esto genera una diferencia que se denomina Activo por Impuesto Corriente y representa un 0.01% sobre las utilidades; es decir, la entidad podía deducirse del 100% de las utilidades gravables el 0.01% en concepto de depreciación de Equipo de Reparto, este escudo fiscal permitía que la utilidad pública resultara menor por consiguiente, el impuesto sobre la renta anual sería menor.

Otra diferencia es en la amortización de los gastos de constitución de la entidad, según las NIIF para PYMES en la Sección 18 párrafo 15 los *Activos Distintos de la Plusvalía* se registran como un gasto en su totalidad en el año que se generan, esto indica que TECHNOLOGY, S. A, reconoció en sus cuentas de gasto en el año 2014, el 100% de los gastos de constitución los que equivalen a C\$ 95,000.00 córdobas; pero la Ley de Concertación Tributaria Ley 822 en el artículo 45 numeral 7, permite que se amorticen a un plazo de 3 años, por ende, surge una diferencia temporaria que representa un 0.13% con respecto a la utilidad, esto implica que la entidad debió registrar la amortización proporcionalmente durante tres periodos. Esto conlleva pagar mayor impuesto.

La variación total que genera el impuesto a las ganancias en los estados financieros de TECHNOLOGY, S. A. equivale a un 14% en los activos, y un 0.004% en los pasivos. Determinando que la entidad tiene un 0.004% de obligaciones pendientes de cumplir con la



Administración Tributaria, y posee un 14% de activos a su favor, que puede recuperarlos en periodos fiscales posteriores.

5.9. Conciliación Fiscal

La conciliación fiscal es una herramienta necesaria para ajustar la utilidad contable y que coincida con lo que establece la normativa tributaria. Es importante especificar que al hablar de dos bases, la Normativa y la Fiscal, no se está recomendando tener doble contabilidad, sino hacer uso de la conciliación fiscal que consiste en un resumen de los ingresos gravables y no gravables, asimismo los costos y gastos que para efectos fiscales se reconocen como deducibles o no deducibles; esto permite obtener la utilidad imponible o bien el monto neto sobre el cual se debe pagar impuesto sobre la renta.

La utilidad imponible para TECHNOLOGY, S. A. en el período 2015, se presenta en la siguiente conciliación fiscal:

	TECHNOLOGY, S.A	
	CONCILIACION FISCAL	
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	
Utilidad Contable	254,760.00	
Gastos no Deducibles	32,666.67	
Estimacion para Cuentas Incobrable	1,000.00	
Amortización de Gastos de Constitución	31,666.67	
Gastos Deducibles	38,226.67	
Depreciación de Equipo de Reparto	6,560.00	
Amortización de Gastos de Constitución	31,666.67	
Utilidad Fiscal		249,200.00
Impuesto sobre la Renta 20%		49,840.00
Utilidad del Ejercicio		C\$ 199,360.00



Con los resultados que presenta la conciliación fiscal se puede observar que existe diferencia entre la utilidad contable y la fiscal de C\$ 55, 400.00 córdobas, siendo mayor la utilidad basada en las normas internacionales de información financiera que se presenta en el estado de Resultado de TECHNOLOGY, S. A. del período 2015 (ver anexo # 2), esto indica que si no se realiza la conciliación fiscal, la empresa pagará más impuesto, debido a que no se aplicara las deducciones permitidas por ley de forma correcta.

El caso de TECHNOLOGY, S. A. demuestra la importancia de elaborar la conciliación fiscal, antes de presentar la declaración de impuestos anuales, al no realizar este procedimiento, la información revelada en los estados financieros estará distorsionada, y se presentará una declaración de impuestos incorrecta.

5.10. Conclusiones del Caso Práctico

En el caso de TECHNOLOGY, S. A. se presenta el tratamiento contable que establecen las normas internacionales de información financiera para pequeñas y mediana entidades en la sección 29 *Impuesto a las Ganancias*, para activo y pasivo por impuesto corriente y activo y/o pasivo por impuesto diferido. También se muestran los registros cumpliendo con la normativa fiscal vigente en Nicaragua.

Existen diferencias que se producen de la comparación entre la base contable y la fiscal esto se debe a que las normas son estándar y rigen la contabilidad de forma global, mientras que lo fiscal es independiente de cada jurisdicción o Estado.

Las diferencias que surgen producen resultado que afecta directamente las utilidades bien sea de forma positiva o negativa. Para la empresa TECHNOLOGY, S. A. es positivo cuando resultan activos sean estos corrientes o diferidos, debido a que se presentan restando el valor total a pagar o enterar a la Administración Tributaria. Y se considerará un efecto negativo cuando resulten pasivos corrientes o diferidos, puesto que éstos se presentan sumando la utilidad fiscal, y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



por ende el impuesto sobre la renta anual será mayor.

Es importante mencionar que para la Administración Tributaria, estos efectos son lo opuesto, como el fin de la Administración es recaudar impuestos, entonces considerará los efectos de la siguiente forma:

Es positivo cuando surgen pasivos bien sean corrientes o diferidos, puesto que estos aumentan la utilidad fiscal; y se considera efecto negativo cuando surgen activos ya sea corrientes o diferidos, puestos que estos disminuyen la utilidad grabable.

Las diferencias existentes en los estados financieros de TECHNOLOGY, S. A. en el período 2015, se encuentran en: Amortización de Gastos de Constitución, Depreciación de Equipo de Reparto, Estimaciones para Cuentas Incobrables y se elaboró un supuesto de Pérdidas del Periodo. Al medir las variaciones en porcentaje se demuestran la importancia de elaborar procedimientos de conciliación entre las dos bases, la normativa contable y la fiscal.

Si no se elabora la conciliación fiscal, la declaración es incorrecta y según el Código Tributario en el artículo 116 se considera una infracción tributaria, el que textualmente dice: “Toda acción u omisión del cumplimiento de los deberes sustanciales del contribuyente que provoca un perjuicio pecuniario al fisco y que implica violación de leyes y reglamentos tributarios, constituye infracción Administrativa Tributaria sancionable en la medida y alcance establecidos en este código”.

Por tanto, si la empresa presenta la declaración de impuestos sin elaborar la conciliación fiscal recaería en una infracción tributaria, denominada mora según lo establecido en el artículo 130 del código tributario, que establece: “Constituye mora la falta total o parcial de pago de los tributos desde el vencimiento del plazo para su cumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno”, y se vería sujeta a la aplicación de la sanción del artículo 131 y el 127 del mismo código.

El artículo 131 establece: toda persona que presente tardíamente su declaración y/o pago de tributos y por tal motivo incurra en mora, deberá pagar el crédito correspondiente con un



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



recargo del 5% (cinco por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre el saldo insoluto, el que deberá liquidarse a partir de la fecha en que ha incurrido en mora y por los días que ésta ha durado. Todo sin detrimento de lo dispuesto en los demás cuerpos de ley que regulan otros aspectos de esta materia.

En conclusión, se puede expresar que si la empresa incumple con el procedimiento de conciliación, el efecto que el impuesto a las ganancias produce sobre los estados financieros sería mayor, porque se aplicarían desembolsos de efectivo para cancelar las sanciones que imponga la Administración Tributaria.

Lo más recomendable es que la empresa proceda a realizar la conciliación fiscal, y posteriormente realice la declaración de impuestos, presentando los ingresos gravables y no gravables, como los costos y gastos deducibles y no deducibles correspondientes, y que los entere ante la Administración Tributaria, en los plazos establecidos.



VI. Conclusión

El presente seminario de graduación, ha permitido realizar un análisis de la sección 29 impuesto a las ganancias según las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y a su vez el tratamiento según la base fiscal en Nicaragua. Este estudio permitió conocer en que consiste el impuesto a las ganancias, como surge y afecta la información financiera de una empresa.

Para hablar de impuesto a las ganancias, fue necesario describir que es la contabilidad y cuál ha sido el proceso evolutivo de las normas que rigen la materia contable. Entendiéndose como contabilidad la disciplina que enseña las normas y los procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por las unidades económicas constituidas por un solo individuo o bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles.

Las normas que regulan la profesión contable han presentado una constante evolución con el transcurrir del tiempo. Inicialmente la profesión contable estuvo regida por Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados los que consistían en un cuerpo de criterios y principios que hasta el año 1973 se habían emitido 29 declaraciones. Entre los años 1973 a 2001 el IASB promulgo las Normas Internacionales de información financiera, asimismo en el año 2009 se emitieron las NIIF para PYMES.

También se abordó las Normas Internacionales de Información Financiera, estas son emitidas por el IASB, y consisten en un conjunto de estándares internacionales de contabilidad que se clasifican en NIIF FULL o Completas y NIIF para PYMES. Los objetivos de estas son la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera; su importancia radica en que sirven para poseer un control sobre la generación de información financiera.

En lo referente a la normativa fiscal nicaragüense, se determinó que el órgano facultado para crear, modificar, aprobar y derogar leyes es el Estado; así mismo que todo tributo debe estar establecido mediante ley. De igual forma que el derecho tributario es una rama del derecho financiero y se encarga del estudio del conjunto de normas y principios que regulan la creación,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



gestión y recaudación del tributo. En Nicaragua las leyes tributarias que regulan la recaudación financiera son: el Código Tributario (Ley 562), la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822) y EL reglamento a la Ley 822.

En el análisis de la NIIF para PYMES en su sección 29 se definió que el impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en ganancias fiscales, a su vez que se reconocerá un activo o pasivo por impuesto corriente y un activo o pasivo por impuesto diferido. El impuesto corriente es el impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del periodo corriente o de periodos anteriores. El impuesto diferido es el impuesto por pagar o por recuperar en periodos futuros.

De conformidad con la sección 29 párrafo 6, las entidades deberán medir el activo y/o pasivo por impuesto corriente a los importes que se espera recuperar o pagar usando las tasas impositivas y la legislación que haya sido aprobada, o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado en la fecha de presentación.

Las normas internacionales de información financiera, no coinciden con la legislación fiscal de las jurisdicciones, esto se debe a que, cada país impone las alícuotas para la recaudación de impuestos, de igual forma establece los costos y gastos que serán deducibles, y los plazos.

Para una mayor comprensión se presentó un caso práctico aplicado a los estados financieros de la empresa TECHNOLOGY, S. A. en el periodo 2015, donde se refleja el tratamiento contable en base a la normativa fiscal vigente, al hacer la comparación con la legislación tributaria vigente, se encontró que existen diferencias que se generan a causa de los plazos y métodos diferentes que establece cada base.

Para resolver estas diferencias producidas de la comparación de la normativa contable con la fiscal, se debe hacer uso de la conciliación fiscal. La importancia de su uso radica en que permite ajustar los saldos y aplicar correctamente los porcentajes deducible en cuanto a costos y gastos que la Ley de Concertación Tributaria en su artículo 39 *Costos y Gastos Deducibles*, autoriza.



VII. Referencias Bibliográficas

Anónimo. (25 de Agosto de 2016). Obtenido de <http://concepto.de/estados-financieros/#ixzz4irq63v1m>)

Anónimo. (2016, 19 de octubre). *¿En qué consiste y cómo se hace una conciliación entre utilidad contable y fiscal?* Recuperado de: <http://actualicese.com/2014/09/13/en-que-consiste-y-como-se-hace-una-conciliacion-entre-utilidad-contable-y-fiscal/>)

Anónimo. (s.f.). *Concepto de ley*. Recuperado de: <http://concepto.de/ley/#ixzz4LAlvBe7Q>

Antonio Esteban. (2009). El objetivo de las NIIF para las PYMES. Recuperado el 20 de Agosto de 2016, de <http://blogdeantonioesteban.blogspot.com/2009/09/el-objetivo-de-la-niif-para-las-pymes.html>

Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. (2012). Ley N° 562. Código Tributario de la Republica de Nicaragua y sus reformas. *Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 227, del día 23 de noviembre de 2005*. Nicaragua.

Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. (2012). Ley N°. 822. Ley de Concertación Tributaria. *Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 241, del 17 de diciembre de 2012*. Nicaragua.

Asamblea Nacional. (2014). Constitución Política de Nicaragua. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°, 32, del 18 de febrero del 2014. Nicaragua. Asamblea Nacional. (2014). Constitución Política de Nicaragua. *Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°, 32, del 18 de febrero del 2014*. Nicaragua.

Báez, C. T. (2016, 8 de octubre). *Conciliación Fiscal del IR Anual de Actividades Económicas*. [En línea] .Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/406684-conciliacion-fiscal-ir-anual-actividades-economica/> [2016, 9 de octubre].



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Decreto N° 10- 91. Plan de Arbitrio del Municipio de Managua. *Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 30*, del día 12 de febrero de 1991.

Concepto de Estado. (2008, 12 de junio). Recuperado de: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-estado> [2016, 9 de octubre].

Cornejo Jiménez, D. (s.f.). *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Conceptos y objetivos de su implementación*. Recuperado el 20 de Agosto de 2016, de <http://www.gestion.org/gestion-financiera/44988/normas-internacionales-de-informacion-financiera-niif-conceptos-y-objetivos-de-su-implementacion/>

Deloitte. (2016). *Normas internacionales de información financiera*. Obtenido de Normas internacionales de información financiera: http://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html

Dirección General de Ingresos. (2009). *Manual de auditoría fiscal*. Managua: Autor

Franco. W. (6 de Mayo de 2014). La importancia de comprender la estructura de principios de las IFRS-NIIF, párr. 4. Recuperado el 3 de Septiembre de 2016, de http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti_0605201401_la_importancia_de_comprender_la_estructura_de_principios_de_las_ifrs_niif/noti_0605201401_la_importancia_de_comprender_la_estructura_de_principios_de_las_ifrs_niif.asp

Gerardo Guajardo. (s.f.). *Contabilidad financiera* (quinta ed.). Recuperado el 27 de Agosto de 2016

Henao, Díaz., & Estévez. (s.f.). Aspectos para los empresarios y las gerencias. (Diapositiva) Recuperado el 3 de Septiembre de 2016, de http://www.bancoldex.com/documentos/4734_NIIF_presentaci%C3%B3n_Bancoldex.pdf



Huentelican, Andrade & Cuyul, Soto. (Diciembre de 2009). *Impacto del plan de convergencia a normas internacionales de información financiera en Chile: Caso aplicado a la empresa regional AEROVIAS DAP S.A (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Magallanes, Punta Arenas, Chile.* Recuperado el 20 de Agosto de 2016, de http://www.umag.cl/biblioteca/tesis/andrade_huentelican_2009.pdf.

Material de formación sobre la NIIF para las PYMES. (2010).

NICNIIF. (s.f.). Recuperado el 23 de Agosto de 2016, de <http://www.nicniif.org/home/acerca-de-niif-para-pymes/acerca-de-las-niif-para-pymes.html>

NIIF para las PYMES. (2015). En *sección 1 pequeñas y medianas entidades* (pág. 12).

NIIF para las PYMES. (2015). En *sección 2 conceptos y principios fundamentales* (págs. 13-16).

NIIF para las PYMES. (2015). En *Sección 3 Presentación de estados financieros* (pág. 28).

NIIF para las PYMES. (2015). En *Sección 4 Estado de situación financiera* (pág. 30).

NIIF para las PYMES. (2015). En *Sección 3 presentación de estados financieros* (pág. 25).

NIIF para las PYMES. (2015). En *Sección 2 conceptos y principios fundamentales* (pág. 18).

NIIF para las PYMES. (2015). En *Sección 7 estado de flujo de efectivo* (pág. 40).

NIIF para las PYMES. (2015).

NIIF para las Pymes. (2015). Prólogo a la NIIF para las PYMES. En *Normas Internacionales de Información Financiera* (pág. 8).

NIIF para las PYMES. (2015). *Prólogo a la NIIF para las PYMES.*

Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES. (2015). En *Normas*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
“Año de la Universidad Emprendedora”
Sección 29 Impuesto a las Ganancias.



Internacionales de Información Financiera para las PYMES (págs. 7-8).

Pérez, J. & Serrano, R. (2016). Presentación de estados financieros: Balance, Resultados y Notas.

Recuperado el Agosto de 19 de 2016, de

[Http://www.elcriterio.com/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro1/293-404.pdf](http://www.elcriterio.com/niif/monografias_niif_aeca_expansion/libro1/293-404.pdf)

DIRECCION MONOFRAFIA NIIF)

SGT Contable. (s.f.). Recuperado el 16 de Agosto de 2016, de

http://sgtcontable.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=21

Triana, D. U. (12 de Septiembre de 2014). *Prezi*. Recuperado el 29 de agosto de 2016, de Prezi:

<https://prezi.com/irgjmdbgicnl/historia-de-las-nic-y-las-niif/>

Varon, L. (2012). Que comprenden las NIIF, párr. 2. Recuperado el 21 de Agosto de 2016, de

<http://www.gerencie.com/que-comprenden-las-niif.html>

Zepeda, C. S. (4 de Diciembre de 2011). *Hablemos de NIIF para PYMES*. Recuperado el 2 de

Septiembre de 2016, de <http://deniifparapymessetrata.blogspot.com/2011/12/importancia-de-la-aplicacion-de-niif.html>



ANEXOS